

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia y Justicia

**CVE-2012-17185** Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Atribución de Competencia de Recursos Contractuales. Pág. 36807

### Ayuntamiento de Astillero

**CVE-2012-17230** Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2012. Pág. 36819

### Ayuntamiento de Meruelo

**CVE-2012-17207** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Pág. 36844

### Ayuntamiento de Piélagos

**CVE-2012-17198** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria, Domiciliaria u otras Especialidades. Pág. 36848

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

**CVE-2012-17163** Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013. Pág. 36850

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**CVE-2012-16942** Orden PRE/55/2012, de 10 de diciembre, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno libre), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/2370/2011 de 21 de julio, en el ámbito de Cantabria. Pág. 36900

#### Ayuntamiento de Colindres

**CVE-2012-17215** Decreto de delegación especial para la autorización de matrimonio civil. Pág. 36903

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Ayuntamiento de Santoña

**CVE-2012-17232** Bases para la provisión en régimen de funcionario titular de una plaza de arquitecto. Pág. 36904

### 2.3.OTROS

#### Ayuntamiento de Meruelo

**CVE-2012-17208** Acuerdo de modificación del régimen de sesiones del Pleno. Pág. 36915

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Ayuntamiento de Castro Urdiales

**CVE-2012-17202** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de Asistencia Técnica en el Área de Igualdad (CON/112/2012). Pág. 36916

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

- Ayuntamiento de Colindres**  
**CVE-2012-17158** Anuncio de licitación, contrato mixto de suministro y servicio de comunicaciones, telefonía fija, telefonía móvil, datos y acceso a internet del Ayuntamiento. Expediente CON/53/2012. Pág. 36918

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Arenas de Iguña**  
**CVE-2012-17197** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 36920

- Ayuntamiento de Colindres**  
**CVE-2012-17293** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 25/2012. Pág. 36922  
**CVE-2012-17294** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 24/2012. Pág. 36924

- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
**CVE-2012-17286** Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2013 y plantilla de personal. Pág. 36925

- Concejo Abierto de Bustamante**  
**CVE-2012-17296** Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2013. Pág. 36926

- Junta Vecinal de Hermosa**  
**CVE-2012-17285** Aprobación, exposición pública de la Cuenta General de 2007 y 2008. Pág. 36927

- Junta Vecinal de Las Pilas**  
**CVE-2012-17206** Aprobación definitiva del presupuesto de 2011. Pág. 36928

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
**CVE-2012-17112** Citación para notificación de incoación de expediente sancionador DVRA-47/12. Pág. 36929

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**  
**CVE-2012-17081** Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0045/07. Pág. 36930  
**CVE-2012-17082** Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0025/11. Pág. 36932  
**CVE-2012-17083** Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0018/12. Pág. 36934  
**CVE-2012-17084** Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador S/39/0113/12. Pág. 36935

- Delegación del Gobierno en Cantabria**  
**CVE-2012-17209** Notificación de iniciación de expediente sancionador 3334/2012 y otros. Pág. 36936  
**CVE-2012-17210** Notificación de iniciación de expediente sancionador 3471/2012 y otros. Pág. 36937  
**CVE-2012-17211** Notificación de resolución de expediente sancionador 1327/2012 y otros. Pág. 36938

- Ayuntamiento de Reinosa**  
**CVE-2012-17086** Notificación de incoación de expediente sancionador 2012/000326 y otros. Pág. 36940

### 4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Valderredible**  
**CVE-2012-17200** Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica. Pág. 36943

- Ayuntamiento de Villacarriedo**  
**CVE-2012-17295** Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 36944

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### Consejería de Obras Públicas y Vivienda

<b>CVE-2012-17189</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1242/2011 S22.	Pág. 36945
<b>CVE-2012-17190</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1447/2011 S7.	Pág. 36946
<b>CVE-2012-17191</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1105/2010 S6.	Pág. 36947
<b>CVE-2012-17192</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1343/2011 S15.	Pág. 36948
<b>CVE-2012-17193</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1348/2011 S7.	Pág. 36949
<b>CVE-2012-17194</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1474/2011 S4.	Pág. 36950
<b>CVE-2012-17195</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1343/2011 S16.	Pág. 36951
<b>CVE-2012-17196</b>	Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1393/2011 S1.	Pág. 36952

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

#### Ayuntamiento de Camargo

<b>CVE-2012-17155</b>	Notificación de declaración de ruina parcial de nave en calle Alday, número 39. LIC/247/2012.	Pág. 36953
-----------------------	---	------------

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

<b>CVE-2012-17212</b>	Información pública de solicitud de autorización para corta de árboles en dominio público hidráulico en El Orillal, Sobrepeña, Valderredible. Referencia 201-OC-360.	Pág. 36955
-----------------------	--	------------

### 7.5.VARIOS

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

<b>CVE-2012-17181</b>	Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Número Registro S/248/39.	Pág. 36956
<b>CVE-2012-17182</b>	Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Número Registro S/249/39.	Pág. 36957
<b>CVE-2012-17183</b>	Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Numero Registro S/209/39.	Pág. 36958

#### Ayuntamiento de Camargo

<b>CVE-2012-17156</b>	Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7608.	Pág. 36959
<b>CVE-2012-17157</b>	Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7609.	Pág. 36960

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<b>Ayuntamiento de Camargo</b>	
<b>CVE-2012-17169</b>	Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7607. Pág. 36961
<b>CVE-2012-17170</b>	Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7606. Pág. 36962
<b>CVE-2012-17171</b>	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7605. Pág. 36963
<b>Ayuntamiento de Colindres</b>	
<b>CVE-2012-17131</b>	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36964
<b>CVE-2012-17133</b>	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36965
<b>Ayuntamiento de Laredo</b>	
<b>CVE-2012-17201</b>	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 41/12. Pág. 36967
<b>CVE-2012-17203</b>	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 40/12. Pág. 36968
<b>CVE-2012-17204</b>	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 38/12. Pág. 36969
<b>Ayuntamiento de los Corrales de Buelna</b>	
<b>CVE-2012-17219</b>	Aprobación inicial de la memoria justificativa de la prestación del servicio de gestión cultural del teatro municipal y del Reglamento de uso de las dependencias del mismo. Pág. 36970
<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Mar</b>	
<b>CVE-2012-17134</b>	Notificación de preaviso de caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36971
<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b>	
<b>CVE-2012-17224</b>	Notificación de requerimiento en expedientes de comprobación periódica de residencia, noviembre de 2012. Pág. 36972
<b>CVE-2012-17226</b>	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 20356. Pág. 36974

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander</b>	
<b>CVE-2012-17113</b>	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2012. Pág. 36976
<b>CVE-2012-17114</b>	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 266/2012. Pág. 36978
<b>CVE-2012-17115</b>	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 268/2012. Pág. 36980
<b>Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander</b>	
<b>CVE-2012-17129</b>	Citación para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 748/2012. Pág. 36982
<b>CVE-2012-17130</b>	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 582/2012. Pág. 36983
<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Laredo</b>	
<b>CVE-2012-16727</b>	Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto número 672/2012. Pág. 36984
<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega</b>	
<b>CVE-2012-17132</b>	Notificación de sentencia en juicio verbal (250.2) 890/2010. Pág. 36985
<b>Juzgado de lo Social Nº 2 de Vitoria</b>	
<b>CVE-2012-17127</b>	Notificación de resolución en pieza de ejecución 756/2011. Pág. 36987

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2012-17185** *Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Atribución de Competencia de Recursos Contractuales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Atribución de Competencia de Recursos Contractuales".

Santander, 14 de diciembre de 2012.  
El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

En Madrid a 28 de noviembre de 2012

#### REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Platero Sanz, subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas nombrada por Real Decreto 1853/2011 (BOE de 24 de diciembre), con competencia para suscribir el presente convenio en virtud de la delegación efectuada por el artículo 6 de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

Y de otra, la excma. sra. doña Leticia Díaz Rodríguez, como consejera de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 10/2011, de 28 de junio, y actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2012.

#### EXPONEN

1. El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 41.3 que las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella, así como de las solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad que se interpongan contra sus actos del procedimiento de adjudicación o contra los contratos ya adjudicados por ellas, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, creado en el apartado 1 del mismo artículo. Asimismo, el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, atribuye a los órganos indicados en el artículo 41 del citado texto refundido, la competencia para resolver las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad suscitados respecto de los actos del procedimiento de licitación y adjudicación de las entidades contratantes regulados en ella.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

A tal efecto, el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del mismo artículo, establece, que en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 del texto refundido y en el apartado 10 del artículo 18 del Real Decreto 265/2012, de 27 de enero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 40 del citado texto refundido y 101.1 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de las medidas provisionales que se soliciten conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y 103 respectivamente de la citada normativa y, finalmente, de las cuestiones de nulidad a que hacen referencia los artículo 37 y 109 de las mismas.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 del citado texto refundido, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

Asimismo, el art. 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

5. Según establece la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ámbito de la Administración General del Estado, los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos vinculados o dependientes podrán celebrar los Convenios previstos en el artículo 6, dentro de las facultades que les otorga la normativa presupuestaria y previo cumplimiento de los trámites establecidos, entre los que se indicará necesariamente el informe del Ministerio o Ministerios afectados. El régimen de suscripción de los mismos y en su caso de su autorización, así como los aspectos procedimentales o formales relacionados con ellos, se ajustará al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

En tanto no tenga lugar dicho desarrollo reglamentario, deben entenderse aplicables las previsiones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, relativos al contenido de los convenios y procedimiento para su aprobación previa a su firma.

De acuerdo con lo establecido en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, el modelo de convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales fue informado favorablemente por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2012, y el presente Convenio cuenta con el informe favorable de la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### Primera. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, rigiéndose, además, por las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente Convenio tiene naturaleza administrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El presente Convenio de Colaboración no estará sujeto a las disposiciones del texto refundido, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mismo. Sin embargo, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán, por el órgano competente, aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

##### Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37, del texto refundido y 101, 103 y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

2. En el caso de que por la Administración General del Estado se hiciera uso de la facultad prevista en la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, estableciendo un tribunal administrativo territorial de recursos contractuales con competencia sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos, reclamaciones, solicitudes y cuestiones de nulidad interpuestos contra actos y contratos de ésta, así como los interpuestos contra los actos y contratos de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, se entenderá atribuida al tribunal administrativo territorial de nueva creación, en los mismos términos previstos en este convenio, por el tiempo de vigencia que le reste.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de competencia comprenderá tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

2. Se someten igualmente al conocimiento y resolución del Tribunal, en todo caso, los actos de aquellos entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto si se integran en la Comunidad Autónoma como en las Corporaciones Locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

3. Igualmente estarán atribuidos a la competencia del Tribunal las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas con relación a actos adoptados por las entidades contratantes sometidas a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, las comunicaciones entre el Tribunal y los entes que se citan en la cláusula anterior se realizarán por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se depositarán en formato “pdf” en la dirección URL del Tribunal que se determine, previo envío a la dirección de correo electrónico “*tribunal\_recursos.contratos@minhap.es*” del correspondiente aviso en el cual se harán constar además los datos de la persona de contacto designada por el órgano de contratación al objeto de resolver las cuestiones que pueda plantear el citado envío, sin perjuicio de los medios de comunicación que con carácter adicional puedan establecerse a través de la Plataforma de Contratación de Estado.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones del Tribunal a los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ésta proporciona la lista de direcciones de correo electrónico que se adjunta como Anexo a este convenio.

El vocal designado por la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula décima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

#### Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en el texto refundido de la Ley de

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

En el caso de que las comunicaciones, informes y expedientes administrativos objeto del recurso o cuestión de nulidad se encuentren escritas en lenguas cooficiales, la C. A. deberá acompañar la traducción de los mismos.

2. Las notificaciones de los actos que a tenor de lo dispuesto en el citado texto refundido y la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, de las dos disposiciones normativas citadas en el párrafo anterior, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Comunidad Autónoma satisfará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la cantidad fija anual de 10.000 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 350 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos de 20.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.226.03, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

Cuando los expedientes administrativos o cualquier documentación relacionada con los mismos remitidos al Tribunal deban ser traducidos para su toma en consideración por estar redactados total o parcialmente en alguna de las lenguas

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

cooficiales, el coste de la traducción deberá ser sufragado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Comunidad Autónoma, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se ingresarán por la Comunidad en el Tesoro Público en el plazo máximo de dos meses desde que se efectúe la comunicación correspondiente por la Secretaría General del Tribunal.

3. En los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio, se hará efectivo el pago por la Comunidad Autónoma de la parte proporcional de la cuantía fija establecida en el apartado 1 de esta cláusula que corresponda por los meses del primer año que resten hasta el comienzo del año natural siguiente. La liquidación de la cuantía variable que corresponda a ese primer año se efectuará en la forma establecida en el apartado 2.

4. En caso de rescisión del Convenio, en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de las actividades se efectuará la liquidación de las cantidades fija y variable que correspondan, procediendo al ingreso o pago de la cuantía resultante.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, a partir del vencimiento de cada periodo de vigencia del Convenio, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá revisar el importe de las cuantías a abonar al Tribunal en función de los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior y de los costes finalmente asumidos para su resolución, a cuyo efecto remitirá a la Comunidad Autónoma una propuesta con los nuevos importes acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Plataforma de Contratación del Estado.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, incluso en el caso de que sea tácita, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá una duración de tres años.

El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

La competencia para resolver los recursos, reclamaciones, medidas provisionales o cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha en virtud de la Disposición transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

2. El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste, podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto la denuncia del convenio a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Novena. Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que la Comunidad Autónoma hubiera creado con carácter previo a la denuncia de este Convenio un órgano independiente al que hubiera atribuido la competencia para resolver los recursos indicados en la cláusula primera, este Convenio dejará de estar vigente a partir de la misma fecha en que el órgano

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

creado comience a ejercer sus funciones de conformidad con la disposición que lo regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la responsabilidad de velar por la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio dará lugar a su extinción.

Décima. Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos de la Comunidad Autónoma y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) Analizar los datos relativos al coste de la asunción de competencias por parte del Tribunal a fin de proponer el importe de la cantidad a satisfacer por este concepto, a los efectos de la revisión de precios prevista en la Cláusula sexta, 5.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que será el Secretario del Tribunal y el otro designado por la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos cada año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar.

Por el Ministerio de Hacienda y  
Administraciones Públicas

Por la Comunidad Autónoma de  
Cantabria

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y  
JUSTICIA

D<sup>a</sup>. Pilar Platero Sanz

D<sup>a</sup>. Leticia Díaz Rodríguez

[2012/17185](#)

CVE-2012-17185

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2012-17230** *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2012.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 31 de octubre de 2012, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2013. Sus expedientes, junto con el resto de ordenanzas modificadas, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC Extraordinario nº 40, correspondiente al día 3 de noviembre de 2012, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en un diario regional. Habiéndose presentado alegaciones contra las ordenanzas que posteriormente se describen, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento Pleno de fecha de 13 de diciembre de 2012, se elevan a definitivas.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento es como sigue:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

### A.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,31%
Bienes de naturaleza urbana	0,8195 %
Bienes de Características especiales	1,14%

El tipo se deflactará en la misma medida que aumenten las bases del Impuesto por la Ley de Presupuestos del Estado en su caso.

Artículo 5. PERÍODO DE COBRO.

1.- Se establece el periodo voluntario de ingreso entre los días 1 de junio al 31 de julio. Los recibos domiciliados se bonificarán en el 2 % (dos por ciento de la cuota líquida) y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes. El primero, a fecha de 5 de junio por el 60 % de la cuota bonificada. El segundo, por el 40 % de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha de 5 de septiembre. Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2.- Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### B.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 7. TARIFA.-

1.- El Impuesto de exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	CUOTA
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	22,49
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,26
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,34
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	173,53
De 20 caballos fiscales en adelante	216,64
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	159,06
De 21 a 50 plazas	226,82
De más de 50 plazas	283,30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	83,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	158,86
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	226,82
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	283,30
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	33,70
De 16 a 25 caballos fiscales	53,09
De más de 25 caballos fiscales	158,86

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
Hasta 750 kilogramos de carga útil	32,54
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	32,54
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,14
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	153,21
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	8,69
Motocicletas hasta 125 cc	8,91
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	14,57
Motocicletas de mas de 250 cc hasta 500 cc	29,06
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	56,65
Motocicletas de más de 1.000 cc	116,02

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**C.- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA**

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
<b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>	
Fijo Trimestral	8,559 €
Consumo entre 0 – 30 m <sup>3</sup>	0,366 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 31 – 60 m <sup>3</sup>	0,796 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 60 m <sup>3</sup>	1,2 €/m <sup>3</sup>
<b>CONSUMO NO DOMÉSTICO</b>	
Fijo trimestral	11,450 €
Consumo entre 0 – 100 m <sup>3</sup>	0,916 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 101 – 1000 m <sup>3</sup>	1,210 €/m <sup>3</sup>
Consumo superior a 1000 m <sup>3</sup>	1.276 €/m <sup>3</sup>
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,898 €
Revisión de contador (por actuación)	16,961 €/m <sup>3</sup>

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**D - TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA**

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de Consumo	EUROS
<b>CONSUMO DOMESTICO</b>	
Fijo trimestral	1,145 €
Consumo entre 0-30 m <sup>3</sup>	0,114 €/m <sup>3</sup>
Consumo entre 31- 60 m <sup>3</sup>	0,229 € /m <sup>3</sup>
Consumo superior a 60 m <sup>3</sup>	0,381 €/m <sup>3</sup>

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

CONSUMO NO DOMESTICO	
Fijo trimestral	3,435 €
Consumo entre 0-100 m <sup>3</sup>	0,229 €/m <sup>3</sup>
Consumo en exceso, más de 100 m <sup>3</sup>	0,403 €/m <sup>3</sup>

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**E.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA**

1. La cuota tributaria se fija en 17,14 € por unidad.

Se establecen, a efectos de la terminación de la cuota tributaria, las siguientes unidades por actividad:

- a) Viviendas, oficinas y locales que no realicen ninguna actividad: 1 unidad.
- b) Hoteles y Residencias:
  - 1. Hasta 5 habitaciones 2 unidades
  - 2. De 6 a 10 habitaciones 3 unidades
  - 3. De 11 a 20 habitaciones 4 unidades
  - 4. De 21 habitaciones en adelante: 0,10 unidades más por cada habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidades
- c) Apartahoteles: 1 unidad por apartamento.
- d) Bares y Restaurantes:
  - 1. Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie 2,5 unidades
  - 2. De 51 a 100 m<sup>2</sup> de superficie 5 unidades
  - 3. De 101 m<sup>2</sup> de superficie en adelante 0,10 unidades más por cada 5 de exceso sobre los 100 hasta un máximo de 25 unidades
- e) Fruterías, carnicerías, charcuterías y similares:
  - 1. Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie 4 unidades
  - 2. De 51 a 100 m<sup>2</sup> de superficie 5 unidades
  - 3. De 101 a 150 m<sup>2</sup> de superficie 8 unidades
  - 4. De 151 m<sup>2</sup> en adelante 0,10 unidades más por cada 5 m<sup>2</sup> de exceso sobre los 150 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 25 unidades.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

f) Pescaderías

- |   |  |
|---|--|
| 1. Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie    | 4 unidades   |
| 2. De 51 a 100 m <sup>2</sup> de superficie | 5 unidades   |
| 3. De 101 m <sup>2</sup> en adelante:       | 0,10 unidades más por cada 5 m <sup>2</sup> de exceso sobre los 150 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 25 unidades. |

g) Supermercados

- |   |   |
|---|---|
| 1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie           | 6 unidades  |
| 2. De 101 a 150 m <sup>2</sup> de superficie        | 15 unidades   |
| 3. De 151 a 500 m <sup>2</sup> de superficie        | 20 unidades   |
| 4. de 500 m <sup>2</sup> en adelante de superficie: | 0,10 unidades por cada 5 m <sup>2</sup> de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades. |

En el caso de que en el interior del supermercado se presten los servicios de venta de carne o embutido, venta de pescado o venta de fruta, en espacios diferenciados dentro del establecimiento, el número de unidades calculado según lo establecido en el apartado anterior se incrementará en 4 unidades por cada una de las actividades que se realicen.

- |  |            |
|--|------------|
| h) Instituciones financieras con oficina abierta al público: | 5 unidades |
|--|------------|

i) Resto de establecimientos comerciales:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie:    | 1,5 unidades   |
| 2. De 51 a 100 m <sup>2</sup> de superficie: | 2,5 unidades   |
| 3. De 101 m <sup>2</sup> en adelante:        | 0,10 unidades más por cada 5 m <sup>2</sup> de exceso sobre los 100 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 25 unidades. |

j) Naves industriales y almacenes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie:  | 2 unidades. |
| 2. De 500 a 1.500 m <sup>2</sup> de superficie:   | 4 unidades  |
| 3. Más de 1.500 m <sup>2</sup> de superficie  | 5 unidades  |
| 4. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la determinación de la tasa, se estará a la superficie gravada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. |             |

K) En el caso de gasolineras que presten los servicios de; supermercado y lavado de coches, dentro de sus instalaciones, el número de unidades calculado en este apartado anterior se incrementará en 2 unidades por cada una de las actividades.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tenga ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I. y no superen el consumo de 30 m<sup>3</sup> al mes de agua potable por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I., y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda. Para la determinación de los ingresos computables a estos efectos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 18.2 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen o naturaleza de los residuos depositados requieran de una atención especial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### F TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL ORDENANZA REGULADOR

#### Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1. Para la modalidad del apartado 1 del artículo 2 por m<sup>2</sup> o fracción: 40,52 €/año.
2. Para la modalidad del apartado 2 del artículo 2 por metro lineal o fracción:
  - a) Tarifa general: 1,69 €/día.
  - b) Tarifa reducida: Puestos de venta de producción propia del titular de productos hortofrutícolas artesanales, etc: 1,3 8€ /día.
  - c) Tarifa diaria: 15 Euros/día. Aplicable en el caso desarrollado en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo semanal y festividades diversas, art. 7.5.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### G.- REGLAMENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES

#### Artículo 30.

Las sanciones aplicables son:

- a) Para las faltas leves:
  - Apercibimiento.
  - Multa de hasta 100 euros.
- b) Para las faltas graves:
  - Multa de hasta 500 euros.
  - Suspensión temporal de la concesión hasta quince días.
- c) Para las faltas muy graves:
  - Multa de hasta 2.000 euros.
  - Suspensión temporal de la concesión hasta seis meses.
  - Pérdida definitiva de la concesión y cuantos derechos derivasen de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### H.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 7. TARIFAS.

Censo de población y habitantes:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Certificaciones de empadronamiento en censo vigente     | 2 Euros.    |
| 2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores | 9,50 Euros. |
| 3.- Certificación de convivencia                            | 5,00 Euros. |

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

4.- Fe de vida

2 Euros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**I.-ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL,  
Y FESTIVIDADES DIVERSAS**

Artículo 7. Carácter de las autorizaciones.

5. Cuando en el día del Mercadillo "Semanal" Municipal un puesto quede vacío podrá ser ocupado por otra persona distinta a la titular previo pago de la tasa correspondiente, sin que por ello se creen derechos sobre él.

Artículo 8. Obligaciones de los vendedores ambulantes.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio, y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar el Reglamento de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria. Deberán recoger y mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma. Asimismo, una vez limpia el área afectada, los residuos generados deberán ser depositados en los contenedores correspondientes.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

Los titulares de las concesiones estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los acuerdos e instrucciones municipales que cometan ellos o sus familiares y dependientes que presten servicio en el puesto, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Se reputan infracciones, además de las establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las siguientes:

Infracciones leves:

1. No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentariamente establecida.
2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno, cuando no constituya una falta grave.
3. Incumplimiento de horarios de instalación y desmontaje de puestos, o normas sobre indicación de precios.
4. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
5. Cualquier otra infracción a la presente ordenanza, cuando no constituya falta grave o muy grave.

Infracciones graves:

- a) Ocupar un puesto para el que no se encuentre autorizado.
- b) Transferir la autorización de venta a terceros, sin la autorización municipal.
- c) Negarse a mostrar a la Policía Local la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, cuando ésta se la requiera.
- d) Alterar el orden, o desobedecer las indicaciones de la Policía Local, sin perjuicio de la calificación que tales comportamientos puedan tener en materia penal.
- e) Tener personal no autorizado.
- f) Ocupar una mayor superficie de la autorizada.
- g) No satisfacer las tasas municipales en los plazos previstos.
- h) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, relativas a la limpieza y mantenimiento de los elementos públicos.
- i) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Incumplimiento de normas sanitarias.
- c) Negligencias que provoquen intoxicaciones alimentarias.
- d) Poner en peligro físico a cualquier usuario o personal.

Sanciones:

Se entenderá por reincidencia, a efectos de lo previsto en la presente ordenanza, la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones mencionadas serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

- a) Faltas leves: Multa de hasta 100 Euros.
- b) Faltas graves: Multas de hasta 101 Euros a 500 Euros y/o prohibición de asistir hasta 3 meses al ejercicio de la venta autorizada.
- c) Faltas muy graves: Multas de 501 euros a 2.000 euros y/o revocación de la autorización de venta vigente y cuantos derechos derivasen de la misma.

Cuando la finalidad de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el Ayuntamiento podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

#### J.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

- A) 1. Por concesión temporal por un período de 15 años:
  - Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 282,01 €  
Filas 2ª y 3ª: 402,79 €
  - Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 201,34 €  
Filas 2ª y 3ª: 322,22 €
2. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:
  - Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 96,69 €  
Filas 2ª y 3ª: 161,13 €
  - Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 72,50 €  
Filas 2ª y 3ª: 136,95 €
3. Por concesión o venta funeraria por 75 años:
  - Tipo a) 886,15 €
  - Tipo b) Filas 1ª y 4ª: 725,01 €  
Filas 2ª y 3ª: 845,89 €
  - Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 563,93 €  
Filas 2ª y 3ª: 684,75 €
  - Tipo d) 805,63 €
  - Tipo e) Por concesión o venta funeraria por 30 años:  
Módulo de 3 enterramientos: 2.231,36 €  
Módulo de 4 enterramientos: 2.975,17 €
  - Tipo f) 310,72 €
  - Tipo g) Por concesión por 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado): 556,43 €
- B) Por cada enterramiento: 80,41 €

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**K.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.  
ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.**

La cuota tributaria se determinarán e función de la tarifa siguiente:

**B. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-**

**1. USO.-**

*Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>16,35</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>11,45</i>

*Resto horas de uso:*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>27,25</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>19,05</i>

**2. OTRAS ACTIVIDADES.-**

*Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):*

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>9,60</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>6,70</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>41,40</i>
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	<i>29,00</i>

*Resto horas de uso:*

<i>Colectivos del Municipio Astillero</i>	<i>17,00</i>
<i>Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista</i>	<i>11,85</i>
<i>Colectivos otros municipio</i>	<i>54,45</i>
<i>Colectivos otros municipio 1/3 pista</i>	<i>38,15</i>

**3. ILUMINACIÓN:**

**3. A.-** *Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 15,45 €/mes.*

**3. B.-** *Por cada hora de luz*

<i>Por una fase</i>	<i>6,40</i>
<i>Fases completas</i>	<i>9,60</i>

**C. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-**

**1. USO.**

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados otros municipios</i>	<i>8,75</i>

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2. OTRAS ACTIVIDADES.

<i>Colectivos del Municipio Astillero</i>	6,40
<i>Colectivos de otros municipios</i>	21,80

3.- ILUMINACIÓN.-

3. A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 12 € / mes.

3. B.-

Por cada hora de luz ..... 7,40

D. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1. Por cada hora de pista.

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	2,70	3,80	5,50
<i>Mayores de 18 años</i>	4,25	6,60	7,85

Para dobles por cada hora de pista.

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	5,35	7,60	13,15
<i>Mayores de 18 años</i>	8,45	11,10	17,35

2. Por cada abono de 5 horas

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	10,60	15,20	22,20
<i>Mayores de 18 años</i>	17,00	26,30	31,30

Los abonos quedarán anulados en cuanto entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan. El

devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

E. PISTAS DEPORTIVAS DE SQUASH.-

1. Por cada media hora de pista

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	2,70	3,80	5,50
<i>Mayores de 18 años</i>	4,25	6,60	7,85

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2. Por cada abono de 5 pistas de media hora

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	10,60	15,20	22,20
Mayores de 18 años	17,00	26,30	31,30

Los abonos quedarán anulados en cuenta entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio o de los equipos federados para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

E. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

1. Por cada hora de pista

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	5,35	7,60	13,15
Mayores de 18 años	8,45	11,10	17,35

2. Por cada abono de 5 horas

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
Menores de 18 años	20,85	30,40	52,35
Mayores de 18 años	33,90	44,00	69,70

Los abonos quedarán anulados en cuenta entre en uso la pasarela virtual de pago.

En el caso de que la pista sea utilizada por personas encuadradas en diferente categoría y al menos dos de ellas sean socias, se abonará el precio correspondiente a los socios. En el supuesto de que más de dos usuarios no fuesen socios, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista, debiendo identificar a los demás usuarios a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

F. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	114,60	64,95
Mayores 18 años	191,05	105,00
Abono familiar	272,70	148,95

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<i>Abono familiar(F.numerosas)</i>	<i>218,45</i>	<i>118,85</i>
------------------------------------	---------------	---------------

b) No residentes en el municipio

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>200,20</i>	<i>111,05</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>293,55</i>	<i>159,35</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>408</i>	<i>222,50</i>
<i>Abono familiar F.numerosas)</i>	<i>319,25</i>	<i>178,05</i>

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 57,20 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

## 2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>18,80</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>28,30</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>57,20</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>44,50</i>

No residentes en el municipio

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>38,85</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>77,85</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>102,25</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>81,65</i>

Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.

## 3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre

<i>Menores 18 años</i>	<i>1,05</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>3,20</i>

b) Entrada diaria piscinas cubiertas ( 1h. 30 minutos)

<i>Menores 18 años</i>	<i>2,05</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>5,35</i>

## 4. GIMNASIO, SAUNA Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:

1.- Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla de horario de utilización.

<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>	
	<i>2 horas de uso</i>	<i>5,35</i>
<i>0</i>	<i>Por cada hora o fracción</i>	<i>1,05</i>

2.- Se establece un bono para "10 días", 20 horas de utilización, para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

	<i>Residentes</i>	<i>No Residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	16	18
<i>Mayores de 18 años</i>	43	48

G.- ROCÓDROMO.-

1.- Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona):

	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>	
		<i>Residentes</i>	<i>No residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	1,65	2,70	4,45
<i>Mayores de 18 años</i>	2,70	4,35	6,60

2.- Por cada abono de 20 horas de uso:

	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>	
		<i>Residentes</i>	<i>No residentes</i>
<i>Menores de 18 años</i>	6,40	10,60	17,45
<i>Mayores de 18 años</i>	10,60	17,00	26,25

El devengo de la tasa se efectuará por las personas solicitantes y en el momento anterior al que vaya a hacer uso de la pista.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

H.- ESCUELAS MUNICIPALES (FUERA DEL HORARIO LECTIVO).-

Las escuelas municipales deberán abonar en concepto de matrícula el importe siguiente por alumno/año:

<i>Residentes en Astillero</i>	20
<i>No Residentes en Astillero</i>	25

Cada club responsable de una Escuela Municipal, propondrá y justificará los importes que deberán abonar los alumnos inscritos para cada curso. La Junta de Gobierno Local será la encargada de autorizar estos precios, previo informe de la Comisión informativa de Deportes.

I.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.-

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,15 €/ hora.

J.- CURSILLOS DE NATACIÓN.-

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 3 días por semana):

<i>Socios</i>	25,10
<i>No socios residentes</i>	43,35
<i>No socios no residentes</i>	63,85

2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):

<i>Socios</i>	17,00
<i>No socios residentes</i>	34,65
<i>No socios no residentes</i>	46

3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<i>Socios</i>	<i>25,10</i>
<i>No socios residentes</i>	<i>43,35</i>
<i>No socios no residentes</i>	<i>63,85</i>

4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):

<i>Socios</i>	<i>42,35</i>
<i>No socios residentes</i>	<i>54,35</i>
<i>No socios no residentes</i>	<i>72,95</i>

K.- VENTA DE MATERIAL.-

*Gorros de tela ..... 2,20 Euros/Unidad.*

*Gorros de látex ..... 2,10 Euros/Unidad.*

L.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Residentes en Astillero</i>	<i>1,65</i>
<i>No residentes en Astillero</i>	<i>3,40</i>

2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales:

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	<i>0</i>
<i>Equipos federados (junior - senior) de Astillero</i>	<i>0</i>
<i>Residentes en Astillero</i>	<i>12,80</i>
<i>No residentes en Astillero</i>	<i>27,15</i>

3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales:

<i>Residentes en Astillero</i>	<i>84,65</i>
<i>No residentes en Astillero</i>	<i>199,15</i>

4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	<i>16,95</i>
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	<i>40,00</i>
<i>Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales .E.F</i>	<i>0</i>

5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11.

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	<i>32,90</i>
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	<i>67,25</i>
<i>Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	<i>0</i>

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Pistas polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 hora).

<i>Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	<i>10,90</i>
<i>Entrenamientos de Equipos no domiciliados en</i>	

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<i>Astillero</i>	23,90
<i>Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	16,35
<i>Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	38,05

7. Pista de tenis. Por cada hora de pista

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	2,70	3,80	5,50
<i>Mayores de 18 años</i>	4,25	6,60	7,85

Por cada abono de 5 horas

	SOCIOS	NO SOCIOS	
		Residentes	No residentes
<i>Menores de 18 años</i>	10,60	15,20	22,20
<i>Mayores de 18 años</i>	16,95	26,30	31,30

8. Colegios y Equipos Bases.

El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.

9. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:

<i>Socios anuales individuales residentes</i>	0
<i>Socios anuales individuales, no residentes</i>	47,60
<i>Socios anuales familiares residentes</i>	0
<i>Socios anuales familiares, no residente</i>	76,20

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

La solicitud por parte de algún socio para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas del día anterior a su uso. Los usuarios empadronados podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores. El resto de usuarios lo podrán hacer desde el día anterior al que deseen utilizar la instalación.

M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gasto de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,00
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,25

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

**N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA**

El Servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

**A. Reconocimientos médicos**

1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos

**B. Tratamiento de lesiones**

1. Primera consulta
2. Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**A. Reconocimientos médicos**

1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
  - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €
  - Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 5 €
  - Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 5 €
  - Socios: 5 €
  - Otros deportistas empadronados: 10 €
  - Otros deportistas no empadronados: 20 €
2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
  - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 2 €
  - Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 10 €
  - Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 10 €
  - Socios: 10 €
  - Otros deportistas empadronados: 20 €
  - Otros deportistas no empadronados: 30 €
3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
  - Clubes deportivos municipales: 25 €
  - Deportistas individuales federados del municipio: 25 €
  - Socios: 25 €
  - Otros deportistas empadronados: 30 €
  - Otros deportistas no empadronados: 50 €

**B. Tratamiento de lesiones**

1. Primera consulta
  - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €
  - Clubes deportivos municipales: 0 €
  - Deportistas individuales federados del municipio: 0 €
  - Socios: 0 €
  - Otros deportistas empadronados: 10 €
  - Otros deportistas no empadronados: 20 €
2. Sesiones de tratamiento rehabilitador.
  - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0 €
  - Clubes deportivos municipales: 3 €
  - Deportistas individuales federados del municipio: 3 €
  - Socios: 3 €
  - Otros deportistas empadronados: 10 €
  - Otros deportistas no empadronados: 20 €

C. Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

**O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO**

- Abonados
  - Primera expedición abonado individuales: 1.5 €

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

- Primera expedición abonados familiares: 3 €/unidad familiar independiente del número de miembros
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3 €
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad el precio será de 2 €
  - No abonados
  - Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, ...): 3 €
  - Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

#### Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

6. La tasa correspondiente al Artículo 4.H ESCUELAS MUNICIPALES tendrá las siguientes reducciones:

- 6.1 Quedarán exentos aquellos alumnos cuyos padres o tutores se encuentren ambos en situación de desempleo.
- 6.2 Bonificación del 50% cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa.
- 6.3 Bonificación del 50% a partir del segundo hijo matriculado.
- 6.4 En el caso de que un alumno se matricule en varias escuelas municipales la tasa se aplicará sobre el número total menos uno.

7. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

*(Se elimina la Disposición transitoria.)*

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### **L.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC. POR PARTE DE EMPRESAS O COLECTIVOS PRIVADOS**

#### Artículo 3. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

4. Los niños que no hayan cumplido dos años y que no ocupen asiento quedan excluidos del pago.

#### Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala

- General: 1,50 €
- Entrada reducida: 1 €
- Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos.

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### **M.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

#### Artículo 3. CUANTÍA.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

1. Cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados en este municipio: 50,00 €
2. Resto: 150,00 €

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## N.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL EMPLEO AUTÓNOMO

### Artículo 1. Objeto

Programa III: Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, y para trabajadoras autónomas.

### PROGRAMA III

Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena y de las trabajadoras autónomas.

### ARTÍCULO 10. Objetivo

1. Las ayudas reguladas en el presente programa tienen como objetivo apoyar los gastos en guarderías y/o centros de educación infantil, ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, correspondientes con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa y jornada a tiempo parcial, y de las trabajadoras autónomas.

### Artículo 11. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Gastos realizados por mujeres trabajadoras autónomas, y por mujeres trabajadoras por cuenta ajena empadronadas en el Ayuntamiento de Astillero, con hijos menores de 3 años o mayores de 3 años que no hubieran iniciado la escolarización voluntaria, en guarderías y/o centros de educación infantil debidamente autorizados, que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en el municipio de Astillero, así como la contratación de cuidadores/as, siempre que estén empadronados en el municipio de Astillero. En el caso de que se acredite la no existencia de plazas vacantes en el municipio, se aceptaría lo gastos en guarderías y/o centros de educación infantil de otros municipios.

El importe de la ayuda será de hasta 50 € por cada hijo y mensualidad acreditada, no pudiendo exceder la ayuda de 12 mensualidades, para las mujeres trabajadoras autónomas y para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada completa, y la parte proporcional para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena a jornada a tiempo parcial.

2. Las mujeres trabajadoras por cuenta ajena solicitantes han de estar vinculadas a empresas mediante un contrato vigente y en activo durante el periodo al que corresponda el gasto justificado. En el caso de las trabajadoras autónomas solicitantes tienen que estar dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos durante el periodo mencionado.

3. Será necesario que la parte general de la base imponible, restada de la cuota resultante de la autoliquidación, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad familiar, no supere 26.000 euros en el caso de tributación individual, y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las dos declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo. A estas cantidades se añadirán 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar, a partir de tres miembros.

4. El/la cuidador/ra sólo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su casa durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

.....

Documentación relativa a la empresa solicitante de la subvención:

2.3 Programa III: Ayudas para conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras.

1. DNI de la solicitante.

2. Certificado de Empadronamiento en el municipio de Astillero de la solicitante.

3. Libro de familia completo

4. Facturas/recibos de la guardería o centros de educación infantil, que acredite la estancia del hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto y la cantidad abonada. El gasto también podrá acreditarse mediante transferencia bancaria, en la que se especifique claramente el ordenante (solicitante de la ayuda), beneficiario y concepto, que en todo caso tendrá que coincidir con la acción subvencionable.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

5. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Alta en el Régimen Especial de Empleados del hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/ra.
6. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Informe de vida laboral en el cual se refleje la mencionada contratación.
7. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Astillero, de la solicitante y del cuidador/ra.
8. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/ra.
9. Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al IRPF, correspondiente al último periodo impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo cuidado del niño/a, o certificado del citado organismo acreditativo de no estar obligado a presentarla.
10. Sólo para los casos de contratación de cuidadores/ras: Contrato de trabajo de la solicitante y nóminas del citado periodo.
11. Declaración jurada de no haber percibido ni solicitado otras ayudas de naturaleza pública o privada, para la misma actividad subvencionada. En caso de haberlas solicitado declaración jurada de la cuantía y entidad.
12. Nóminas de los periodos objeto de contrato, o vida laboral actualizada con los periodos objeto de solicitud de subvención, para las trabajadoras por cuenta ajena, y vida laboral o recibos del pago de los Seguros Autónomos para las trabajadoras autónomas de los periodos objeto de solicitud de subvención.
13. Cualquier otra documentación que le sea solicitado por el órgano gestor.

.....

#### Disposición adicional primera

Será de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOCE de 28-12-2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimas concedidas a una empresa en los últimos tres años.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### **O.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA, COMPROBACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA**

#### Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones en locales de actividad clasificados o establecimientos, bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de asistencia técnica.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos, aislamientos y vibraciones en locales de actividad clasificados o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa de aplicación en materia de contaminación acústica.

2.- El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Astillero, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y demás normativa estatal reguladora de la apertura de establecimientos.

#### Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

#### Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo de la presente tasa la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

- a) En el caso de inspecciones mediciones efectuadas a instancia de terceros o colindantes:
  - I.- El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.
  - II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico
- b) Inspecciones mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:
  - I.- El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.
  - II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico
- c) Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local de medición.
  - I.- El obligado al pago será el solicitante de la misma.

#### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA

1.- La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados

- a) Por inspección sonométrica de la policía local, con realización de medidas de vigilancia por razones de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores: 0 €.
- b) Ensayo de medición de ruidos de inmisión en horario diurno en viviendas o locales colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad susceptible de causar molestias evaluados según la Ordenanza Municipal y el RD 1367/2007: 375,00 Euros.
- c) Ensayo de medición de vibraciones en horario diurno en viviendas o locales colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad susceptible de causar molestias con utilización de acelerómetro triaxial evaluadas según la Ordenanza municipal y el RD 1367/2007: 400 euros.
- d) Ensayo de medición del aislamiento a ruido aéreo en horario diurno según la norma UNE-En-ISO 140-4 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y vivienda locales colindantes: 400 euros.
- e) Ensayo de medición del aislamiento a ruido aéreo de fachada en horario diurno según la norma UNE-EN-ISO 140-5 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y el medioambiente exterior: 450 euros.
- f) Ensayo de medición del nivel de ruido de impacto en horario diurno según la norma UNE-EN-ISO 140-7 entre el local de actividad susceptible de causar molestias y vivienda o locales colindantes: 350 euros.
- g) Medición del tiempo de reverberación en horario diurno de recinto de actividad susceptible de causar molestia evaluado según el CTE-DB-HR: 200 euros.
- h) Tasa por comprobación, verificación y/o puesta en marcha de limitador-registrador: 200 euros.
- i) Tasa por la instalación por parte del Ayuntamiento de limitador-registrador, que incluye el suministro del equipo, instalación, regulación y medición final previa al precintado del equipo: 1.900 euros.

2.- Los trabajos a realizar en horario diurno los sábados, domingos o festivos de ámbito nacional, autonómico o local tendrán un incremento del 20 %.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

3.- Los trabajos a realizar en horario nocturno tendrá un incremento del 30 %, respecto de los realizados en horario diurno cualquier día de la semana, entendiéndose como horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas.

#### Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La presente Ordenanza tiene carácter exclusivamente fiscal y su aplicación no excluye del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, en materia de apertura o traspaso de locales y establecimientos de actividad, vengan impuestas por la normativa municipal o sectorial que resulte de aplicación.

2.- Con carácter general, en los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo 4, será exigido el depósito de la tasa en la tesorería municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

3.- No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, cuando lo considere oportuno y en orden ano perpetuar en el tiempo la posible situación de incumplimiento, a la vista de la denuncia presentada o de oficio, podrá iniciar las actuaciones sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el que corresponda según lo dispuesto en el artículo 5.

4.- Para los supuestos previstos en el apartado anterior corresponde al Servicio Municipal encargado de gestionar la inspección o medición, elevar el correspondiente informe comprensivo de todos los datos necesarios para practicar la liquidación de la tasa a los Servicios Económicos Municipales.

5.- Previa a la concesión de licencia de apertura o reapertura de establecimientos sujetas al Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas el titular de la misma deberá aportar informe visado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa municipal en materia de control de ruidos.

6.- En caso de no ser aportado por el interesado se deberá efectuar, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura o reapertura, el citado informe por los Servicios Municipales, siéndole en este caso de aplicación la presente Ordenanza.

7.- No será exigible el informe señalado en el apartado 5 de este artículo en aquellas licencias de reapertura en las que se hubiese emitido el mismo en ejercicios anteriores y no se hayan producido modificaciones, obras o alteraciones en los elementos generadores de ruidos o en la configuración física del local, ni cambios normativos, sin perjuicio de lo cual por el Ayuntamiento se podrán efectuar cuantas inspecciones se entiendan oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa de control de ruidos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El texto actual de la Ordenanza será aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efecto una vez aprobado definitivamente, cumplidos todos los trámites y plazos legalmente aplicables, según lo dispuesto en el propio acuerdo de implantación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### **P.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por prestación de los Servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.

Vehículos que sean embargados por la Tesorería Municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

Apoyo policial en servicios de interés no general.

Balizamiento de zonas.

#### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.

b) En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.

c) También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.

#### ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el servicio de la policía local.

#### ARTÍCULO 5. TARIFAS.

1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:

VEHÍCULO	Transporte de cada vehículo euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	40,00
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	50,00
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 25 €

Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.

Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.

2. La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

3. Prestación de servicios.

- a) Informes de actuación policial: 25,00 €
- b) Apoyo policial en servicios de interés no general:  
Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local
- c) Balizamiento de zonas: 45,00 €

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

*Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.*

*A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:*

- a) *Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.*
- b) *El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.*

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

**Q.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL"**

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

.....

Artículo 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRÁ EL PRECIO PÚBLICO

1.- El servicio de "catering social" es un servicio que consiste en la entrega diaria, incluido festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en contenedores isotérmicos.

2.- El coste del servicio estará integrado por el precio del menú contratado más un 0,10 €/menú en concepto del coste de gestión.

.....

Artículo 4. CUANTÍA

La cuantía del precio público se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<i>INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR</i>	<i>PRECIO PUBLICO POR MENÚ</i>
<i>HASTA EL 90% DEL SMI</i>	<i>22 %</i>
<i>DEL 90%+1 AL 120%</i>	<i>44 %</i>
<i>DEL 120%+1 AL 150%</i>	<i>66 %</i>
<i>DEL 150%+1 AL 180%</i>	<i>88 %</i>
<i>MAS DEL 180%+1</i>	<i>100 %</i>

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).

Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho, se tomarán como referencia los ingresos anuales de ambos, dividido todo entre 12 y a su vez entre dos.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 300,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.

- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

1- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.320€ brutos anuales.

2- Tengan una RDM que supere el 95% del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

## CAPÍTULO II. GESTIÓN

### Artículo 6. SOLICITUDES

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.

Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
2. Informe médico según modelo.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal.
5. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
6. Documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
7. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

.....

#### Artículo 8. ALTAS

1. La resolución adoptada por el Sr. Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

La Orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

2. Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento.

.....

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero la presente norma y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de tres meses para iniciar la actualización de los expedientes en activo.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor con fecha, uno de enero de 2013, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Carlos Cortina Ceballos.

2012/17230

CVE-2012-17230

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2012-17207** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012, adoptó el Acuerdo siguiente:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos urbanos.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de octubre de 2012, nº 208 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el período del 26 de octubre de 2012 al 1 de diciembre de 2012.

El plazo de exposición al público finalizó el día 1 de diciembre de 2012.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegación contra la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda definitivamente aprobada la Ordenanza de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4º del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la presente publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.
- b) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

#### Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La cuota "0" prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria..

b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

c) Certificado de convivencia cuando la unidad familiar esté compuesta por más de un miembro.

El Ayuntamiento, de oficio procederá cada cinco años a la formación de un padrón de beneficiarios de la cuota "0" que se rectificará anualmente. El padrón y sus rectificaciones serán expuestos al público a efectos de que formulen reclamaciones los interesados.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0" y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios..

La cuota cero prevista en este apartado se aplicará solo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante.

#### Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las tarifas contenidas en el presente artículo:

A) Vivienda Unifamiliar.....15€/T

B) Bares, Cafeterías y establecimientos de carácter similar.....15€/T

C) Locales comerciales.....15€/T

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

D) Hoteles, fondas, restaurantes y locales industriales (según colectivo):

Colectivo de menos de 10 personas.....15€/T

Colectivo de 10 a 50 personas.....15€/T

Colectivo de más de 50 personas.....15€/T

Colectivo de más de 100 personas. ....15€/T

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al período de un trimestre.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresarán por cada trimestre natural, o aquel en que se produzca la prestación del servicio.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con el Ayuntamiento de Meruelo, practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cuál se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria; se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por periodo de 15 días.

5. El cobro de las cuotas de recogida se efectuará trimestralmente en todo caso mediante recibo emitido por el Ayuntamiento de Meruelo, cuando el sujeto pasivo tenga suministro de agua.

Artículo 7º Infracciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CVE-2012-17207

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de publicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Meruelo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde (ilegible).

[2012/17207](#)

CVE-2012-17207

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2012-17198** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria, Domiciliaria u otras Especialidades.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012 la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, Domiciliaria u Otras Especialidades en su artículo 4 y Disposición Adicional, a continuación se hace pública la nueva redacción de los mismos.

Artículo 4.- Régimen general de las autorizaciones.

4.1. Las autorizaciones facultan para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento, única y exclusivamente, a su titular. En el supuesto de que el titular sea una persona jurídica, en la solicitud de autorización se deberá indicar el socio o empleado de la entidad que ejercerá la actividad, el cuál deberá estar dado de alta en el régimen general de Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas equivalente al de funcionamiento del mercadillo.

4.2. Cuando el titular de la licencia sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar en la misma el cónyuge o pareja de hecho acreditada, hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, todos ellos, dados de alta en Seguridad Social.

Ante el fallecimiento del titular de la licencia podrá sucederle el heredero que se designe, previa acreditación y comunicación al Ayuntamiento.

4.3. Tanto en los supuestos de autorizaciones a personas físicas como jurídicas, regulados en los párrafos anteriores, además del titular de la actividad y personas que puedan acompañar a éste, podrán desempeñar la actividad, en su condición de suplentes, quienes dispongan de relación laboral acreditada mediante contrato laboral con el titular de la misma y acrediten encontrarse de alta en la Seguridad Social.

4.4. Las autorizaciones serán transmitibles previa comunicación al Ayuntamiento, salvo que las plazas autorizables sean limitadas. Igualmente, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, ante la concurrencia de una infracción grave o muy grave de las tipificadas en el régimen de infracciones y sanciones, incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante e incumplimiento o falsedad de los datos declarados con la solicitud.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al momento de la aprobación y entrada en vigor, se establece, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, el emplazamiento de un mercadillo fijo, de periodicidad semanal, en las plazas Adolfo Suárez y Plaza de la Cruz, de la localidad de Liendres y en la plaza anexa al Pabellón Polideportivo de Renedo, con las siguientes características

- El mercadillo se celebrará un día a la semana, preferentemente los domingos.
- El horario permitido de venta al público será de 9:00 h a 15:00 h, debiendo quedar a las 16:00 h. las plazas libres de vendedores y mercancías.
- Cada comerciante podrá disponer de un puesto de unas dimensiones mínimas de 1 metro y máximas de 12 metros.

CVE-2012-17198

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

— Por cada dos puestos contiguos deberá mantenerse un espacio libre de un mínimo de 1 metro.

Pielagos, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Enrique Torre Bolado.

[2012/17198](#)

CVE-2012-17198

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2012-17163** *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.*

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 30 de octubre de 2012, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y su texto íntegro fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 30 de octubre de 2012 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2013:

- Número 201.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Número 203.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Número 204.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Número 301.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado.
- Número 304.-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Número 309.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Acceso de Vehículos a Inmuebles a través de Aceras y Vías Públicas (Vados).

Santa Cruz de Bezana, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Juan Carlos García Herrero.

### NÚMERO 201

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria; y tiene por objeto regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Artículo 2.- NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

— En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

— En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Estarán exentos los bienes de cuyos titulares sean los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La concesión de esta exención será competencia por la Junta de Gobierno Local previa solicitud del interesado, acreditando documentalmente que los bienes estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,60€, y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4,45€, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los inmuebles rústicos, la cuota agrupada que resulte de agrupar todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del TRLRHL.

#### Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del TRLRHL, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### Artículo 5.- AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 6.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Artículo 7.- BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

#### Artículo 8.- CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LIQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

— A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,55 por 100.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el tipo de gravamen para los inmuebles urbanos de naturaleza urbana para el ejercicio 2013 se incrementará un 4% tomando como base del incremento el tipo vigente en 2011 (0,59 por 100), por lo tanto el tipo de gravamen resultante, con efectos exclusivos para 2013, será:

A los inmuebles de uso no residencial: 0,5736 por cien.

A los inmuebles de uso residencial con valor catastral superior a la mediana del conjunto de inmuebles del municipio con el mismo uso: 0,5736 por cien.

A los inmuebles de uso residencial con valor catastral igual o inferior a la mediana del conjunto de inmuebles del municipio con el mismo uso: 0,55 por cien.

— A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,3 por 100.

— A los bienes inmuebles de características especiales: 0,6 por 100.

#### Artículo 10.- BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.

c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.

CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

d) Al objeto de acreditar que los inmuebles sobre los que recae el beneficio fiscal no figuran entre los bienes del inmovilizado del beneficiario de la bonificación, también deberán acompañar a la solicitud copia compulsada del balance o certificación del auditor jurado en la que se refleje esta condición.

e) Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar ante la oficina administrativa gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una certificación del Técnico Director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del Acta de Comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 11.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1. Bonificaciones a familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Las personas físicas titulares de familia numerosa que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del bien que constituya su vivienda habitual, siempre y cuando reúnan los requisitos del apartado segundo de este artículo, distinguiendo las siguientes categorías:

— Categoría General: Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del Impuesto.

— Categoría Especial: Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del Impuesto.

2. Para ser beneficiario de esta bonificación se habrá de cumplir los siguientes requisitos:

— Ostentar la condición de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto. (1 de enero de cada periodo impositivo).

— Los sujetos pasivos del impuesto del bien que constituya su vivienda habitual deberá coincidir con los titulares de la condición de familia numerosa. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta la vivienda en la que estén empadronados los titulares de la familia numerosa.

— Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

— Las solicitudes deberán realizarse en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

— El plazo para la presentación de las solicitudes es hasta 15 días antes de la aprobación del padrón del impuesto del periodo impositivo en el que deba surtir efecto. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas, para ese ejercicio.

— Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Copia compulsada de la tarjeta acreditativa del título de familia numerosa, expedida por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o, en su defecto título acreditativo de tal condición.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

- Copia del recibo del abonado en el ejercicio anterior.
- 3. El órgano competente para la concesión de esta bonificación es el Alcalde mediante Resolución motivada.
- 4. Estas bonificaciones no serán acumulables a otras de las contempladas en este impuesto, excepto con las bonificaciones previstas en los dos artículos siguientes.

#### Artículo 12.- BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN BANCARIA Y EMPADRONAMIENTO.

1. Las personas físicas que tengan domiciliadas las deudas tributarias vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación adicional, a la prevista en el apartado anterior, de un 2% de la cuota líquida del Impuesto sobre la vivienda de la que sean titulares, y en la que figuren empadronados conforme señale el Padrón Municipal de Habitantes.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con 15 días antes de la aprobación del padrón del impuesto, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.
- Las personas físicas deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- Estar empadronados en la vivienda a la fecha de devengo del impuesto. (1 de enero de cada periodo impositivo).

2. Esta bonificación es acumulable con todas las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 13.- BONIFICACIÓN POR SISTEMA ESPECIAL DE PAGO.

Los sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago contemplado en el artículo 17 de la presente ordenanza, gozarán de una bonificación del 1% de la cuota líquida del Impuesto siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos.

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este Impuesto.

Esta bonificación es acumulable con todas las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 14.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 15.- DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### Artículo 16.- GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 17. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda.

2. Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y solicitar en la forma que se determine el acogimiento a este sistema 15 días antes de la aprobación del padrón del impuesto, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana su deseo de no hacerlo.

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la oportuna domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período voluntario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 13, que será efectiva en ese momento.

5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo voluntario del impuesto, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

7.- Los contribuyentes podrán, con una antelación de 15 días a la aprobación del padrón de impuesto cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto en para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

#### Artículo 18.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### NÚMERO 203

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto regular el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM) es la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a los 750 kg.

#### Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

#### Artículo 4.- EXENCIONES.

1.-Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sea súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R.D. 2.822/1998, de 23 de diciembre

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan los requisitos.

2.-Las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) de este artículo tienen carácter rogado, por lo que los interesados deberán instar su concesión. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) anterior, el interesado deberá instar su concesión aportando los siguientes documentos: copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas del vehículo, declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano administrativo competente y justificación del destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

4.- Para los supuestos contemplados en la letra g) del mismo apartado, se aportarán los siguientes documentos: copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas y copia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

5.- Las exenciones de carácter rogado previstas en las letras e) y g) que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio el periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute. Si la liquidación es firme en el momento de la solicitud, la declaración de la exención producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

6.- En los supuestos de declaración de alta, las exenciones previstas en la letra e) y g) producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que su titular solicite la exención y acredite el derecho en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de matriculación o autorización para circular.

#### Artículo 5.- CUOTAS.

1.-Para la determinación de la cuota íntegra y de conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aplicará los coeficientes de incremento sobre las cuotas mínimas legales previstos en la siguiente tabla. Estos coeficientes se aplicarán incluso en el supuesto de que el mencionado cuadro sea modificado por Ley.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coeficiente	Cuota
<b>A) TURISMOS:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	1,4659	18,50 €
De 8 a 11,99 caballos fiscales	1,4525	49,50 €
De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,4456	104,00 €
De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,4452	129,50 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,4464	162,00 €
<b>B) AUTOBUSES:</b>		
De menos de 21 plazas	1,4466	120,50 €
De 21 a 50 plazas	1,4413	171,00 €
De más de 50 plazas	1,4498	215,00 €
<b>C) CAMIONES:</b>		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,4428	61,00 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,4466	120,50 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,4413	171,00 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,4498	215,00 €
<b>D) TRACTORES:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	1,4714	26,00 €

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

De 16 a 25 caballos fiscales	1,4764	41,00 €
De más de 25 caballos fiscales	1,4766	123,00 €
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>		
De menos de 1.000 kg. y más de 750kg. de carga útil	1,4714	26,00 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,4404	40,00 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,4526	121,00 €
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>		
Ciclomotores	1,81	8,00 €
Motocicletas de hasta 125 c.c.	1,81	8,00 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,5192	11,50 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,4521	22,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,4526	44,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,4526	88,00 €

2.- Para la determinación de las clases de vehículos a efectos de la aplicación de la tarifa regulada en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto por el Anexo II del R.D. 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se derive. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

— Si el vehículo estuviera habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

— Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos del impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Los vehículos articulados y los trenes de carretera tributarán separadamente y según su naturaleza por cada uno de los elementos que los componen.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. Quedan comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos.

f) En los vehículos que incorporen en la Tarjeta de Inspección Técnica la determinación de la carga en PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación.

g) Los tractores agrícolas, vehículos tipo Quad, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

h) Los vehículos mixtos adaptados si su carga es inferior a 525kg, las autocaravanas y los vehículos todoterreno, tributarán por las tarifas correspondientes a los turismos.

i) Los vehículos mixtos adaptados si su carga es superior a 525kg tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

j) Las caravanas (remolque o semirremolque, tirado de un vehículo) tributarán por las tarifas correspondientes a los remolques.

3.-La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 6.- BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota, los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad.

2. Asimismo gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, los vehículos híbridos durante los cuatro primeros años.

3. Para poder gozar de las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, los interesados deberán presentar, el certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico o híbrido.

4. Igualmente gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto incrementada, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no fuera conocida, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

5. Las bonificaciones de carácter rogado previstas en este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio el periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legal y reglamentariamente exigibles para su disfrute; si la liquidación es firme en el momento de la solicitud, la declaración de bonificación producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

6. Estas bonificaciones una vez concedidas, se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los mencionados requisitos.

7. Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

#### Artículo 7.-BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN BANCARIA.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del IVTM gozarán de una bonificación de un 3% de la cuota líquida del IVTM.

Para ser beneficiarios de esta bonificación, se deberán domiciliar las deudas antes referidas, al menos con 15 días de antelación al comienzo del periodo recaudatorio, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Esta bonificación es acumulable con las previstas en el artículo anterior de esta ordenanza.

#### Artículo 8.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero.

#### Artículo 9.- GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento.

El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3.- Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el periodo de pago de las cuotas anuales del impuesto se determinará cada año y se anunciará públicamente.

En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Santa Cruz de Bezana.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de veinte días naturales, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del Padrón o matrícula del Impuesto, se podrá interponer dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 203 reguladora del IVTM.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### NÚMERO 204

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1º Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59, 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria; y tiene por objeto establecer y regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

##### Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque sea exigible la autorización de otra Administración Pública.

##### Artículo 3º Actos sujetos.

Están sujetos a este impuesto todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras que se hayan de realizar con carácter provisional.

d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados,... salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.

f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.

g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción.

h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso a que se destine el subsuelo.

j) En general, los actos de edificación, instalación y uso del suelo, que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

#### Artículo 4º Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 5º Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 6º Bonificaciones.

1. Las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, gozarán de bonificación en los siguientes términos:

##### A. Obras de rehabilitación:

1. En edificios declarados Bien de Interés Cultural: 80%

2. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Integral": 60%

3. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Estructural": 40%

4. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el grado expreso de "Protección Ambiental": 20%

##### B. Otras actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas: 20%

2. Hospitales y residencias de ancianos: 30%

3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza: 95%

##### C. Actuaciones de fomento del empleo:

1. Nuevas empresas de interés general 10%

2. Pequeño comercio tradicional: 20%

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

D. Cualesquiera otras obras en las que concurren características por las que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal. Hasta el 40%

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial:

1. Viviendas de protección oficial (régimen general): 30%

2. Viviendas de protección oficial (régimen especial): 50%

Esta bonificación tiene carácter rogado y corresponderá la concesión de la bonificación a la Junta de Gobierno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

3. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras, de reforma, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación tiene carácter rogado y corresponderá la concesión de la bonificación a la Junta de Gobierno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

4. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras, de reforma, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación tiene carácter rogado y corresponderá la concesión de la bonificación a la Junta de Gobierno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

5. Los porcentajes de bonificación que anteceden no serán acumulativos.

6. La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección, interés, circunstancias o condiciones en su caso.

7. El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

8. En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Artículo 7º Base Imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible se determinará conforme al artículo 11.1.c de esta ordenanza en el caso de obras menores y tuteladas, y conforme al artículo 11.2.b de esta ordenanza en el caso de obras mayores.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo 8º Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,8% de la base imponible.

Artículo 9º Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 10º Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado, comunicado, declarado u obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11º Gestión del Impuesto. Autoliquidación y liquidación provisional.

La gestión tributaria del impuesto se realizará en dos modalidades: 1) Obras menores y tuteladas y 2) Obras mayores.

1.- Obras menores y tuteladas y las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

El impuesto se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores y tuteladas según definición de los artículos 2.7.1.2 y 2.7.1.3 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto.

b) Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa, debiendo adjuntar copia de la carta de pago del Impuesto, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación del impuesto, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, que determinarán la base imponible.

d) La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará liquidación complementaria, que será comunicada al sujeto pasivo, para su restitución o abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia. En este último supuesto, los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación complementaria en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación

e) La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2.- Obras mayores.

La liquidación del impuesto referido a obras mayores según definición del artículo 2.7.1.4 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación, que será determinada por la Administración municipal, en los momentos siguientes:

Cuando se conceda la licencia preceptiva, los sujetos pasivos están obligados a abonar la liquidación por el impuesto, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a abonar el impuesto, una vez notificado el importe de la liquidación. El pago realizado no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

b) La base imponible para establecer la liquidación provisional la determinará la Administración municipal en función del método contenido en el Anexo a esta Ordenanza. La liquidación que resulte será comunicada al solicitante, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia o, en el caso de construcciones iniciadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

c) En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.1.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

d) La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 12º Liquidación definitiva.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, La Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final.

2. La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación del coste real, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas. La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, para su abono, en el plazo de cuatro años a partir del momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación o, en el caso de construcciones terminadas sin licencia o con licencia denegada, el citado plazo se referirá a la notificación de las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

#### Artículo 13º Devolución de cuotas.

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa no imputable al interesado.

#### Artículo 14º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del ICIO, incluidas sus modificaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## ANEXO - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA OBRAS MAYORES

Al efecto de lo previsto en artículo 103.1.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, la base imponible se calculará conforme al método y con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación.

Método de cálculo de los costes de referencia de la construcción en Santa Cruz de Bezana.

### Introducción.

El método de cálculo se ha elaborado para la consecución de un procedimiento adecuado para la obtención de valores de costes de la construcción próximos a los reales. Los presupuestos de referencia, calculados por este sistema, tendrán la consideración de valores tipo o medio, sirviendo para la máxima aproximación al Presupuesto Real, el cual, asumiendo el carácter individual de cada construcción, instalación u obra, dependerá de factores particulares imposibles de calibrar mediante un método genérico como éste.

El presente método tiene por objeto, a través de la definición de una serie de coeficientes de cálculo, aplicados a un valor económico actualizable representado por el Módulo Vigente, para cada una de las tipologías edificatorias susceptibles de formar un grupo de uso y características coherentes o para partidas de obra globales, encontrar la máxima aproximación a los valores económicos ciertos, apoyándose en análisis de situaciones reales de mercado.

### Metodología del cálculo.

El sistema de cálculo tiene una base económica común para todo tipo de construcciones: el Módulo Vigente. El proceso básico de cálculo supone la aplicación sobre este Módulo de diversos coeficientes en función de la superficie construida total de la edificación y las calidades y usos de cada uno de los espacios que la definen o, para las partidas de obra de una construcción, instalación u obra concretas. Se obtienen en cualquier caso valores del precio unitario por metro cuadrado construido para cada uno de los diferentes usos o situaciones, que, aplicado a las superficies construidas totales de cada tipo y/o uso nos proporcionarán el Presupuesto de Referencia.

La obtención del Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto se integra en la ficha de cálculo, obteniéndose de la asimilación al Presupuesto de Referencia calculado, con las correcciones que se describen en el punto IV.3 de este anexo.

### VARIABLES DE CÁLCULO.

#### 1. EL MÓDULO VIGENTE. (M).

a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

b) Se establece su valor en 350,00 Euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

#### 2. EL MÓDULO DE OBRA. (Mo).

a) El Módulo de Obra es un valor variable en euros resultado de aplicar al Módulo vigente un coeficiente corrector en función de la superficie edificada: el Coeficiente de la Actuación "Ca".

b) El Coeficiente de la Actuación, es un factor que establece la variación del presupuesto de una obra en función de la magnitud de superficie edificada. Tendrá un distinto valor en cada uno de los tres tramos de superficie edificada siguientes:

Superficie construida menor de 999 m<sup>2</sup> Ca = 1,00

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Superficie construida de 1000 m<sup>2</sup> a 4.999 m<sup>2</sup> Ca = 0,95

Superficie construida mayor de 5.000 m<sup>2</sup> Ca = 0,90

c) En el caso que por las características de la obra no se contemple la superficie construida de la actuación, el valor de "Ca" será igual a la unidad.

### 3. PRECIOS UNITARIOS. COEFICIENTES CORRECTORES.

a) Los Precios Unitarios son valores, en euros por metro cuadrado de superficie construida, calculados como resultado de aplicar al Módulo de la Actuación los Coeficientes Correctores definidos para cada uno de las áreas de la edificación con condiciones constructivas, de uso y de situación particulares.

b) Los Coeficientes Correctores son valores fijados en las fichas de cálculo que inciden sobre el Módulo de la Obra para la obtención de los Precios Unitarios.

### 4. PRESUPUESTO DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO BASE.

a) El Presupuesto de Referencia es el obtenido por aplicación de los cálculos establecidos en las fichas, resultado de sumar los productos de los precios unitarios de los diferentes usos o situaciones de la edificación u obra por la superficie construida o unidades de obra afectadas por estos.

b) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto cuando tal corrección sea admisible en los casos así contemplados en los criterios generales de aplicación de este método.

Criterios generales de aplicación

#### 1. MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

a) Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas de edificación que tengan uso posible.

b) Los balcones o terrazas y las superficies no cerradas (porches o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie.

c) En el caso particular de los espacios abuhardillados se computará la superficie a partir de una altura libre de 1,80 metros.

#### 2. EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS Y OBRAS DE DIFERENTE CARÁCTER.

a) Cuando en una misma edificación u obra prevista existan usos o características que estén comprendidos en más de un formulario de la ficha de cálculo, el presupuesto base se obtendrá sumando los resultados de dos o más de ellos.

#### 3. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE REFERENCIA. PRESUPUESTO BASE

a) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base en los siguientes casos:

1. En obras mayores de reforma de edificaciones se aplicará el cálculo correspondiente a la ejecución de una supuesta obra nueva sobre la superficie de reforma. Posteriormente se aplicará un porcentaje a cada unidad global de obra que componen la construcción y que son objeto de reforma. La escala básica de porcentajes será la siguiente:

Estructura 25%

Albañilería exterior (cerramientos): 10%

Albañilería interior: 20%

Carpintería exterior: 10%

Revestimientos exteriores: 15%

Instalaciones: 15%

Varios: 5%

Sobre cada uno de estos porcentajes se aplicará un índice de intervención con valores desde cero a la unidad, el cual expresará el grado de intervención sobre esa unidad concreta.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2. Cuando la asimilación de los datos de la obra concreta a los datos de la ficha de cálculo no sea correcta por falta de definición de estos últimos, se podrá corregir el presupuesto de referencia para obtener el presupuesto base en atención a las características particulares de la obra prevista.

3. En los casos en que el presupuesto de ejecución material de las obras consignado en los proyectos visados sea mayor que el obtenido conforme al método de cálculo del presupuesto de referencia, se considerará como presupuesto base y por tanto base imponible a efectos de impuesto, el presupuesto consignado en los proyectos.

b) Para la justificación de la corrección del presupuesto de referencia y obtención de un presupuesto base distinto, en atención a lo expuesto en el punto anterior, se cumplimentará el apartado de observaciones del formulario correspondiente al tipo de construcción, instalación u obra de que se trate, pudiendo continuarse la justificación en hoja separada si fuese necesario.

#### 4. OTRAS CONSIDERACIONES.

a) El Módulo de aplicación será el Vigente en el momento de dar de entrada la solicitud de licencia de que se trate en el registro.

b) Si se presentarán modificados de obra o proyecto posteriores a la solicitud inicial y existiese variación en la superficie construida de la edificación prevista o en el tipo y magnitud de las obras, se aplicará el Módulo vigente en el momento de presentar estas modificaciones para el cálculo del Presupuesto de Referencia y Base, de acuerdo con el método expuesto.

#### Ficha de cálculo

1. Se acompaña a continuación como parte de este Anexo, la ficha de cálculo del Presupuesto de Referencia y Presupuesto Base, estructurada en cinco formularios de aplicación.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Obra		Expediente	
Situación		Núcleo de población	
Promotor			
<b>MÓDULO VIGENTE (M)</b>			
<b>Corrección por superficie construida total (Método de cálculo)</b>		Superficie construida total	<b>Ca</b>
Sc<1.000 m2, Ca=1; 1.000 m2=<Sc<5.000 m2, Ca=0,95; 5.000 m2 =<Sc, Ca=0,90			1,00
<b>MÓDULO DE OBRA (Mo = M x Ca)</b>			
<b>SUMA DE PRESUPUESTO BASE (F1+F2+F3+F4+F5+F6)</b>			<b>, - euros</b>

<b>Formulario</b>	<b>F1</b>	<b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>									
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN (Cc)</b>											
Tipo de agrupación		Calidad de materiales		Tipo de instalaciones		Complejidad de la obra		Sup. Construida-viv.			<b>Cc</b>
Viv. Aislada	1,05	Alta	1,10	Especiales	1,10	Alta	1,10	Sv>=250	1,05		
Viv. Adosada	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	Normal	1,00	250>Sv	1,00		
		X		X		X		X		=	0,0000
<b>Coefficiente de uso (Cu), Coeficiente global (Cg), Precio Unitario (Pu), Superficie uso (Su) y Presupuesto (Pr)</b>											
Ubicación y uso		<b>Cu</b>	<b>Cg = Cu x Cc</b>		<b>Pu = Mo x Cg</b>		<b>Su (m2)</b>		<b>Pr = Pu x Su</b>		
Uso de vivienda en cualquier planta		2,00	0,0000		,- euros				,- euros		
Espacio no distribuido en bajocubierta		1,50	0,0000		,- euros				,- euros		
Garaje y otros usos en planta baja		1,20	0,0000		,- euros				,- euros		
Garaje y otros usos en sótano		1,30	0,0000		,- euros				,- euros		
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F1</b>											<b>, - euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F1</b>											
Observaciones											

<b>Formulario</b>	<b>F2</b>	<b>VIVIENDAS COLECTIVAS</b>									
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN (Cc)</b>											
Tipo de edificio		Tipo de promoción		Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Tipo de Instalaciones			<b>Cc</b>
Exento	1,05	VPO	0,90	Alta	1,05	Alta	1,05	Especiales	1,05		
Medianero	1,00	Libre	1,00	Normal	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00		
		X		X		X		X		=	0,0000
<b>Coefficiente de uso (Cu), Coeficiente global (Cg), Precio Unitario (Pu), Superficie uso (Su) y Presupuesto (Pr)</b>											
Ubicación y uso		<b>Cu</b>	<b>Cg = Cu x Cc</b>		<b>Pu = Mo x Cg</b>		<b>Su (m2)</b>		<b>Pr = Pu x Su</b>		
Uso de vivienda en cualquier planta		1,65	0,0000		,- euros				,- euros		
Trasteros en bajocubierta		0,80	0,0000		,- euros				,- euros		

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Locales y otros usos en planta baja	0,60	0,0000	, - euros		, - euros
Locales habilitados	1,50	0,0000	, - euros		, - euros
Espacios diáfanos en planta baja	0,50	0,0000	, - euros		, - euros
Garaje y otros usos en sótano	1,20	0,0000	, - euros		, - euros
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F2</b>					<b>, - euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F2</b>					
Observaciones					

Formulario		F3		NAVES INDUSTRIALES						
COEFICIENTE DE CONSTRUCCION (Cc)										
Luz de pórticos		Calidad de materiales		Tipo de instalaciones		Complejidad de la obra		Altura		Cc
L > 6 metros	1,10	Alta	1,50	Especiales	1,20	Alta	1,10	H > 4 metros	1,20	
L < 6 metros	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	Normal	1,00	H < 4 metros	1,00	
		X		X		X		X		= 0,0000
Coeficiente de uso (Cu), Coeficiente global (Cg), Precio Unitario (Pu), Superficie uso (Su) y Presupuesto (Pr)										
Ubicación y uso		Cu	Cg = Cu x Cc		Pu = Mo x Cg		Su (m2)		Pr = Pu x Su	
Uso de nave en una sola planta		0,60	0,0000		, - euros				, - euros	
Planta adicional		0,40	0,0000		, - euros				, - euros	
Planta sótano		0,80	0,0000		, - euros				, - euros	
Adecuación para oficinas, aseos		0,40	0,0000		, - euros				, - euros	
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F3</b>					<b>, - euros</b>					
<b>PRESUPUESTO BASE F3</b>										
Observaciones										

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Formulario	F4	EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS, GARAJES, OCIO, HOTELEROS...					
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCION (Cc)</b>							
		Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Tipo de instalaciones	
		Alta	1,10	Alta	1,10	Especiales 1,10	
		Normal	1,00	Normal	1,00	Normales 1,00	
		X		X		X	
						=	0,0000
<b>Coefficiente de uso (Cu), Coeficiente global (Cg), Precio Unitario (Pu), Superficie uso (Su) y Presupuesto (Pr)</b>							
EDIFICIOS COMERCIALES Y GARAJES	<b>Cu</b>	<b>Cg = Cu x Cc</b>	<b>Pu = Mo x Cg</b>	<b>Su (m2)</b>	<b>Pr = Pu x Su</b>		
Comercial y oficinas	1,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	, - euros		, - euros		
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	, - euros		, - euros		
<b>EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS</b>							
Graderíos cubiertos, vestuarios	1,00	0,0000	, - euros		, - euros		
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Palacios de deportes	2,60	0,0000	, - euros		, - euros		
Discoteca, sala de fiestas	2,00	0,0000	, - euros		, - euros		
Teatros y cines	2,50	0,0000	, - euros		, - euros		
Campings	1,50	0,0000	, - euros		, - euros		
Pensiones, casas de labranza	1,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Residencias, asilos	2,00	0,0000	, - euros		, - euros		
Hotel de 1 estrellas	2,00	0,0000	, - euros		, - euros		
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	, - euros		, - euros		
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	, - euros		, - euros		
Hotel de 4 ó 5 estrellas	2,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000	, - euros		, - euros		
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	, - euros		, - euros		
<b>EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES</b>							
Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	, - euros		, - euros		
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Guarderías	1,80	0,0000	, - euros		, - euros		
Colegios, Institutos	2,20	0,0000	, - euros		, - euros		

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Facultades, bibliotecas, museos	2,60	0,0000	, - euros		, - euros
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	, - euros		, - euros
Iglesias complejas	3,00	0,0000	, - euros		, - euros
Estaciones simples de tren, autobús	2,00	0,0000	, - euros		, - euros
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	, - euros		, - euros
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	, - euros		, - euros
<b>ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA USOS SANITARIOS, DOCENTES, HOSTELEROS, COMERCIALES, ETC.</b>					
Acondicionamiento uso sanitario	1,50	0,0000	, - euros		, - euros
Acondicionamiento uso docente	1,50	0,0000	, - euros		, - euros
Acondicionamiento uso oficinas	1,50	0,0000	, - euros		, - euros
Restaurante, pub, o bar sencillo	1,60	0,0000	, - euros		, - euros
Restaurante, pub o bar de lujo	2,00	0,0000	, - euros		, - euros
Almacenes en sótano o planta baja	0,30	0,0000	, - euros		, - euros
Adecuación simple de comercio existente	1,40	0,0000	, - euros		, - euros
Comercio con decoración sencilla	1,40	0,0000	, - euros		, - euros
Comercio con decoración importante	1,80	0,0000	, - euros		, - euros
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F4</b>					<b>, - euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F4</b>					<b>, - euros</b>
Observaciones					

Formulario	F5	INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y URBANIZACION					
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN (Cc)							
	Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Redes de servicio		Cc
	Alta	1,10	Alta	1,10	Compleja	1,20	
	Normal	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	
	X		X		X		= 0,0000
<b>Coefficiente de uso (Cu), Coeficiente global (Cg), Precio Unitario (Pu), Superficie uso (Su) y Presupuesto (Pr)</b>							
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	<b>Cu</b>	<b>Cg = Cu x Cc</b>	<b>Pu = Mo x Cg</b>	<b>Su (m2)</b>	<b>Pr = Pu x Su</b>		
Pista de hormigón o asfalto	0,15	0,0000	, - euros		, - euros		
Pistas césped artificial, especiales	0,25	0,0000	, - euros		, - euros		

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<i>Piscinas descubiertas</i>	<i>0,80</i>	<i>0,0000</i>	<i>, - euros</i>		<i>, - euros</i>
<b>URBANIZACION</b>					
<i>Urbanización</i>	<i>0,20</i>	<i>0,0000</i>	<i>, - euros</i>		<i>, - euros</i>
<i>Zonas verdes ajardinadas</i>	<i>0,05</i>	<i>0,0000</i>	<i>, - euros</i>		<i>, - euros</i>
<i>Asfaltado</i>	<i>0,12</i>	<i>0,0000</i>	<i>, - euros</i>		<i>, - euros</i>
<i>Aceras y pavimentos exteriores</i>	<i>0,20</i>	<i>0,0000</i>	<i>, - euros</i>		<i>, - euros</i>
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F5</b>					<b>, - euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F5</b>					<b>, - euros</b>
<i>Observaciones</i>					

NÚMERO 301  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por prestación de servicios de distribución de agua y alcantarillado.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios:

a) Del enganche a la red, la colocación y precinto de contadores e instalaciones análogas, y los servicios de distribución de agua.

b) De evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.-Los servicios de evacuación y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio dadas de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien (100) metros.

La prestación del servicio se inicia, para todas las fincas obligadas, en el momento en que se conceda autorización municipal para proceder al enganche, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no proceden a efectuar la acometida a la red.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o activida-

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

des prestados o realizados por este Ayuntamiento descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. En las acometidas, serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL, los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.-OBLIGACIONES FORMALES.

1.- Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder a los enganches y toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

- a) Solicitud según modelo normalizado.
- b) Documento que acredite la personalidad del solicitante, D.N.I.
- c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o licencia de obra, según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.
- d) Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea éste último.
- e) En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación del inmueble.
- f) En el caso de uso industrial, licencia de obra y de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.
- g) Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

4.- Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

##### 1.- TARIFA ORDINARIA.

I.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas, y los servicios de distribución de agua es (todos los importes se muestran IVA excluido):

Distribución de agua, en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

<b>Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,100
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,175
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,650
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,900

<b>Tarifa Industrial y comercial</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,200
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,350
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,750
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,000

<b>Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,100
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,175
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,650
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,900

<b>Tarifa Obras</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,200
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,350
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,750
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	1,000

- Otros servicios:

Cuota trimestral de mantenimiento de contador	1,20 €
Cuota trimestral de mantenimiento de red	8,00 €
Cuota de enganche suministro doméstico, comunidades de propietarios, ganaderos y agua destinada a invernaderos	200,00 €
Cuota de enganche suministro industrial, comercial y obras	250,00 €
Cuota de instalación o precintado de contador	25,00 €

II.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca, según las siguientes tarifas (todos los importes se muestran IVA excluido):

- Servicio de alcantarillado y saneamiento, en función de los metros cúbicos consumidos en el servicio de distribución de agua, aplicando las siguientes tarifas:

<b>Tarifa Doméstica y comunidades de propietarios</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,030
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,050
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,250
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,350

<b>Tarifa Industrial y comercial</b>	<b>€/m3 €</b>
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,100
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,175
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,350
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,500

Tarifa Ganaderos y agua destinada a invernaderos	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-20 m3	0,030
Tramos de consumo trimestral agua > 20-40 m3	0,050
Tramos de consumo trimestral agua > 40-80 m3	0,250
Tramos de consumo trimestral agua > 80 m3	0,350

Tarifa Obras	€/m3 €
Tramos de consumo trimestral agua 0-12 m3	0,100
Tramos de consumo trimestral agua > 12-24 m3	0,175
Tramos de consumo trimestral agua > 24-48 m3	0,350
Tramos de consumo trimestral agua > 48 m3	0,500

- Otros servicios:

Cuota trimestral de mantenimiento de red	7,25 €
Cuota de enganche	80,00 €

## 2.- TARIFA REDUCIDA.

A) Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos del solicitante, no superen la cantidad fijada para ese mismo año como Salario Mínimo Interprofesional (SMI); que vivan solos, o con personas con ingresos inferiores al (SMI). Los ingresos brutos incluirán cualquier rendimiento obtenido.

Excepcionalmente, los servicios sociales podrán informar favorablemente la concesión de la reducción prevista en este apartado, aún cuando no se cumplan todos los requisitos a 1 de enero del ejercicio anterior, cuando las circunstancias sociales actuales así lo aconsejen.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado, preferentemente a través de los Servicios Sociales municipales y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. Si no ha disfrutado nunca de la reducción, la solicitud inicial se presentará durante los primeros 15 días de cada trimestre, cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

La renovación de la reducción se deberá presentar en el mes de enero, acreditando el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento presentando la documentación justificativa.

Las renovaciones fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción estará vigente durante el año natural en que se solicite, pudiendo solicitar renovación conforme al procedimiento del apartado anterior.

g) Con la solicitud se acompañará:

— Fotocopia del recibo del trimestre anterior.  
— Fotocopia de Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta.

— Importe, en su caso, de la pensión.

— Otros documentos necesarios que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

B) Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el artículo 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo, a las familias numerosas definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, a las que se las presume una capacidad económica menor por el cuidado de los hijos. Y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocida la condición de familia numerosa.
- b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus titulares estar empadronados en la misma.
- c) La reducción deberá solicitarse por el interesado, preferentemente a través de los Servicios Sociales municipales y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.
- d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.
- e) Plazo de Presentación. La solicitud se presentará en cualquier momento, cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del trimestre siguiente en que se conceda y durante el período en que se acredite la condición en la tarjeta de familia numerosa.
- g) Renovación de la Reducción: Deberá presentarse en el Ayuntamiento en el trimestre en el que la finalice, la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la tarifa reducida. En el supuesto de no presentarse, y a partir de dicho momento, se aplicará la tarifa ordinaria.
- h) Con la solicitud se acompañará:
  - Fotocopia del recibo del trimestre anterior.
  - Copia de la Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa.

El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

C) La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

En caso de no mantener las condiciones exigidas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

D) El disfrute de las tarifas reducidas contempladas en el apartado A y B no son compatibles entre sí.

Son compatibles con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Recogida domiciliaria de basura y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

### 3.- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA.

1.- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE, usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. En cualquier caso se facturará la cuota de servicio.

3.- En los casos en que no sea posible establecer la diferencia de lecturas del aparato de medida, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, la estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores. En el caso de que no existan lecturas anteriores o éstas no sean significativas, se estimará un consumo de 40 metros cúbicos. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

4.- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denunciar por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

#### Artículo 6.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se conceda autorización municipal para proceder al enganche a la red de distribución y evacuación, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua, para el caso de que éste se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

La tasa se devengará el día 1 de cada trimestre natural, teniendo carácter irreductible.

#### Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios contemplados en esta Ordenanza son prestados por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, y sus normas de gestión del servicio están recogidas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento Santa Cruz de Bezana.

#### Artículo 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen será notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2.- El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta Tasa.

3.- La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte de suministro, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Para las infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Santa Cruz de Bezana. Este régimen sancionador será compatible, en su caso, con el contemplado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santa Cruz de Bezana.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas fiscales se opongan a la presente y en particular la Ordenanza fiscal numero 301 reguladora de la tasa por distribución de agua y alcantarillado.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 304

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

#### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos, establecidos en el Artículo 2.6.3. de las Normas Subsidiarias, o cualquier otro informe jurídico o técnico en materia de urbanismo.
- b) Tramitación de la expedición de fichas o cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de licencias de parcelación.
- d) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- e) Tramitación de licencias de Obras, así como por la realización de la actividad tendente a verificar o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- f) Tramitación de licencias de Primera Utilización u Ocupación.
- g) Tramitación de licencias de Apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
- h) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional, así como por la realización de la actividad tendente a verificar o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- i) Tramitación de proyectos de urbanización aprobados, en lo que afecten a aprovechamientos privatizables.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 4.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad con la incoación del oportuno expediente administrativo, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal. En los supuestos de obras sujetas a declaraciones responsables o comunicaciones previas, el abono de la tasa a través de la liquidación tendrá la consideración de depósito previo a la actuación administrativa de verificación y control.

2. Se devenga la Tasa igualmente, en los supuestos en que las obras se hayan iniciado o ejecutado sin licencia previa, cuando se inicie de oficio la actividad municipal de control, dirigido a determinar si la obra en cuestión se ajusta a la normativa aplicable, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, su demolición si no fueran autorizables, el inicio de expediente sancionador o la adopción de medidas cautelares.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

### I.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

#### Artículo 5.-Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación de los siguientes artículos.

Artículo 6.- Por la tramitación de informes relativos al régimen urbanístico de terrenos, establecidos en el Artículo 2.6.3. de las Normas Subsidiarias, o cualquier otro informe jurídico o técnico en materia de urbanismo se satisfará una cuota de 20,00 euros.

Artículo 7.- Por la expedición de fichas o cédulas urbanísticas, se satisfará una cuota de 60,00 euros.

Artículo 8.- Por cada licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.8.48 a 2.7.8.52 de las Normas Subsidiarias, se satisfará una cuota de 41,2 euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con un mínimo de 82,4 euros.

Artículo 9.- Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares, que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 600 euros.

Metros cuadrados de superficie Tipo en Euros por cada 10 m2 o fracción

Hasta 10.000 m2: 0,75

Exceso de 10.000 m2: 0,50

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas y cuotas mínimas anteriores por el factor 1,40.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo 10.- 1) Por cada Licencia de Obras, así como por la realización de la actividad tendente a verificar o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa; o Proyecto de Urbanización que se tramite de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se satisfará la cuota derivada de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible, calculada según las normas recogidas en el artículo 17 de esta ordenanza, satisfaciéndose en todo caso, una cuota mínima de 51,5 euros.:

- a) Hasta 10.000 euros: 2,2%
- b) Desde 10.001 hasta 100.000 euros: 3,0%
- c) A partir de 100.001 euros: 3,85%

2) Licencia por otras actuaciones urbanísticas, así como por la realización de la actividad tendente a verificar o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa: Por cada licencia o actividad municipal de verificación de esta naturaleza, que tenga por objeto la realización de las actuaciones que a continuación, se detallan, se satisfará una cuota de 103 euros:

- a) Vallado de obras, solares y cualquier otro terreno, construcción o instalación.
- b) Sondeos de terreno.
- c) Apertura de zanjas y catas.
- d) Instalaciones de maquinaria, andamiajes, incluidas las grúas de obra
- e) Implantación de casetas prefabricadas o similares.
- f) Cualquier otra instalación de carácter provisional.

Todo ello, sin perjuicio de las tasas que corresponda satisfacer, en su caso, de acuerdo con las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Aprovechamiento Privativo del Dominio Público Local.

Artículo 11.- Por cada Licencia de Primera Utilización u Ocupación que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.7.44 y siguientes de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento, se satisfará la cuota resultante de aplicar un tipo de gravamen del 0,25% a la base imponible calculada según las normas establecidas en el anexo de esta ordenanza satisfaciéndose, en todo caso, un mínimo de 103 euros.

Artículo 12.- 1) Por cada Licencia de apertura de Instalaciones de Actividades Inocuas, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 2,5 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 206 euros.

2) Por la tramitación de Licencias de apertura de Instalación de Actividades calificadas se satisfará la cuota que resulte de aplicar, a la superficie útil del local afectado, el tipo de 4 euros/metro, satisfaciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 309 euros.

3) Cuando en una actividad, se solicite una nueva Licencia de apertura de Instalaciones para modificar lo autorizado en otra previamente concedida, sin que pierda por ello aquella condición, se satisfará una cuota fija de 206 euros en el caso de actividades inocuas y 309 en el de actividades calificadas.

Artículo 13.- Por cada Licencia tramitada para la autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con los artículos 102,3 y 107 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, se satisfará la cuota resultante de minorar en un 75% la aplicación de los epígrafes anteriores, con un mínimo de 103 euros.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo 14.- 1) Cuando se solicite la rehabilitación de una Licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la Ordenanza vigente.

2) No están sujetas al pago de la presente Tasa, las comunicaciones sobre cambio de titularidad de las diversas licencias vigentes, no personales.

Artículo 15.- Exenciones.

Está exenta del pago de la tasa, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea titular el Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, se destine a construcción o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales; así como la instalación, construcción u obra de centros sanitarios y educativos declaradas de especial interés o utilidad municipal.

## VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 16.- Modificación de licencias.

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas Licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar y a la superficie afectada por las mismas.

Artículo 17.- Gestión tributaria.

1. Tramitación de licencias de obras menores y tuteladas y las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa

La tasa se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores y tuteladas según definición de los artículos 2.7.1.2 y 2.7.1.3 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación de la tasa.

b) Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa, debiendo adjuntar copia de la carta de pago de la tasa, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación de la tasa, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, que determinarán la base imponible.

d) La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará liquidación complementaria, que será comunicada al sujeto pasivo, para su restitución o abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia. En este último supuesto, los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación complementaria en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

e) La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tramitación de licencias de obra mayor:

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

La liquidación de la tasa correspondiente a estas obras, según definición del artículo 2.7.1.4 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación, que será determinada por la Administración municipal, en los momentos siguientes:

— Cuando se conceda la licencia preceptiva y, antes de su entrega, los sujetos pasivos están obligados a abonar la liquidación por la tasa, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

— Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a abonar la tasa, una vez notificado el importe de la liquidación. El pago realizado no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

b) La base imponible para establecer la liquidación provisional la determinará la Administración municipal en función del método contenido en el Anexo a esta Ordenanza. La liquidación que resulte será comunicada al solicitante, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia o, en el caso de construcciones iniciadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

c) En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

d) La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 18.- Liquidación definitiva de tasas por expedición de licencias de obra.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, La Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final.

La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación del coste real, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas. La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, para su abono, en el plazo de cuatro años a partir del momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación o, en el caso de construcciones terminadas sin licencia o con licencia denegada, el citado plazo se referirá a la notificación de las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

Artículo 19.- 1) Cuando la tramitación de las restantes solicitudes de licencia, se inicie a petición del interesado, las tasas correspondientes se exigirán en régimen de autoliquidación, Los sujetos pasivos la realizarán en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y efectuarán su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2) Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

3) El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 20.- 1) Cuando, realizados todos los trámites previstos en la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 75 por 100 de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

2) Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

Artículo 21.- Las actuaciones urbanísticas que pueden ser objeto de actos comunicados, que, según lo establecido en la Ordenanza especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, no precisen pronunciamiento del órgano competente para controlar la realización del acto que se comunica, no están obligadas al pago de la tasa correspondiente.

Artículo 22.- La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 304 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, incluidas sus modificaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al efecto de lo previsto en artículo 17.2, la base imponible se calculará conforme al método y con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación.

Metodología del cálculo.

El sistema de cálculo tiene una base económica común para todo tipo de construcciones: el Módulo Vigente. El proceso básico de cálculo supone la aplicación sobre este Módulo de diversos coeficientes en función de la superficie construida total de la edificación y las calidades y usos de

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

cada uno de los espacios que la definen o, para las partidas de obra de una construcción, instalación u obra concretas. Se obtienen en cualquier caso valores del precio unitario por metro cuadrado construido para cada uno de los diferentes usos o situaciones, que, aplicado a las superficies construidas totales de cada tipo y/o uso nos proporcionarán el Presupuesto de Referencia.

La obtención del Presupuesto Base o Base Imponible a efectos de la tasa se integra en la ficha de cálculo, obteniéndose de la asimilación al Presupuesto de Referencia calculado, con las correcciones que se describen en el punto IV.3 de este anexo.

VARIABLES DE CÁLCULO.

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M).

a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

b) Se establece su valor en 350,00 euros. El Módulo podrá actualizarse en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación.

2. EL MÓDULO DE OBRA. (Mo).

a) El Módulo de Obra es un valor variable en euros resultado de aplicar al Módulo vigente un coeficiente corrector en función de la superficie edificada: el Coeficiente de la Actuación "Ca".

b) El Coeficiente de la Actuación, es un factor que establece la variación del presupuesto de una obra en función de la magnitud de superficie edificada. Tendrá un distinto valor en cada uno de los tres tramos de superficie edificada siguientes:

Superficie construida menor de 999 m<sup>2</sup> Ca = 1,00

Superficie construida de 1000 m<sup>2</sup> a 4.999 m<sup>2</sup> Ca = 0,95

Superficie construida mayor de 5.000 m<sup>2</sup> Ca = 0,90

c) En el caso que por las características de la obra no se contemple la superficie construida de la actuación, el valor de "Ca" será igual a la unidad.

3. PRECIOS UNITARIOS. COEFICIENTES CORRECTORES.

a) Los Precios Unitarios son valores, en euros por metro cuadrado de superficie construida, calculados como resultado de aplicar al Módulo de la Actuación los Coeficientes Correctores definidos para cada uno de las áreas de la edificación con condiciones constructivas, de uso y de situación particulares.

b) Los Coeficientes Correctores son valores fijados en las fichas de cálculo que inciden sobre el Módulo de la Obra para la obtención de los Precios Unitarios.

4. PRESUPUESTO DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO BASE.

a) El Presupuesto de Referencia es el obtenido por aplicación de los cálculos establecidos en las fichas, resultado de sumar los productos de los precios unitarios de los diferentes usos o situaciones de la edificación u obra por la superficie construida o unidades de obra afectadas por estos.

b) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base o Base Imponible a efectos de la tasa cuando tal corrección sea admisible en los casos así contemplados en los criterios generales de aplicación de este método.

Criterios generales de aplicación.

1. MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

a) Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas de edificación que tengan uso posible.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

b) Los balcones o terrazas y las superficies no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

c) En el caso particular de los espacios abuhardillados se computará la superficie a partir de una altura libre de 1,80 metros.

## 2. EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS Y OBRAS DE DIFERENTE CARÁCTER.

a) Cuando en una misma edificación u obra prevista existan usos o características que estén comprendidos en más de un formulario de la ficha de cálculo, el presupuesto base se obtendrá sumando los resultados de dos o más de ellos.

## 3. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE REFERENCIA. PRESUPUESTO BASE

a) El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base en los siguientes casos:

1. En obras mayores de reforma de edificaciones se aplicará el cálculo correspondiente a la ejecución de una supuesta obra nueva sobre la superficie de reforma. Posteriormente se aplicará un porcentaje a cada unidad global de obra que componen la construcción y que son objeto de reforma. La escala básica de porcentajes será la siguiente:

Estructura 25%

Albañilería exterior (cerramientos): 10%

Albañilería interior: 20%

Carpintería exterior: 10%

Revestimientos exteriores: 15%

Instalaciones: 15%

Varios: 5%

Sobre cada uno de estos porcentajes se aplicará un índice de intervención con valores desde cero a la unidad, el cual expresará el grado de intervención sobre esa unidad concreta.

2. Cuando la asimilación de los datos de la obra concreta a los datos de la ficha de cálculo no sea correcta por falta de definición de estos últimos, se podrá corregir el presupuesto de referencia para obtener el presupuesto base en atención a las características particulares de la obra prevista.

3. En los casos en que el presupuesto de ejecución material de las obras consignado en los proyectos visados sea mayor que el obtenido conforme al método de cálculo del presupuesto de referencia, se considerará como presupuesto base y por tanto base imponible a efectos de la tasa, el presupuesto consignado en los proyectos.

b) Para la justificación de la corrección del presupuesto de referencia y obtención de un presupuesto base distinto, en atención a lo expuesto en el punto anterior, se cumplimentará el apartado de observaciones del formulario correspondiente al tipo de construcción, instalación u obra de que se trate, pudiendo continuarse la justificación en hoja separada si fuese necesario.

## 4. OTRAS CONSIDERACIONES.

a) El Módulo de aplicación será el Vigente en el momento de dar de entrada la solicitud de licencia de que se trate en el registro.

b) Si se presentarán modificados de obra o proyecto posteriores a la solicitud inicial y existiese variación en la superficie construida de la edificación prevista o en el tipo y magnitud de las obras, se aplicará el Módulo vigente en el momento de presentar estas modificaciones para el cálculo del Presupuesto de Referencia y Base, de acuerdo con el método expuesto.

## Ficha de cálculo

1. Se acompaña a continuación como parte de este Anexo, la ficha de cálculo del Presupuesto de Referencia y Presupuesto Base, estructurada en cinco formularios de aplicación.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Obra						Expediente			
Situación					Núcleo de población				
Promotor									
<b>MÓDULO VIGENTE (M)</b>									
Corrección por superficie construida total. (Método de cálculo)						Superficie construida total	Ca		
Sc < 1.000 m2, Ca=1; 1.000 m2 =< Sc < 5.000 m2, Ca=0,95; 5.000 m2 =< Sc; Ca = 0,90							1,00		
<b>MÓDULO DE OBRA (Mo = M x Ca)</b>									
<b>SUMA DE PRESUPUESTO BASE (F1+F2+F3+F4+F5+F6)</b>						<b>- euros</b>			
Formulario	F1	<b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>							
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc</b>									
Tipo de agrupación	Calidad de materiales	Tipo de instalaciones	Complejidad de la obra	Sup. construida - viv.			Cc		
Viv. Aislada	1,05 Alta	1,10 Especiales	1,10 Alta	1,10 Sv>=250	1,05				
Viv. Adosada	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00 Normal	1,00 250>Sv	1,00				
	x	x	x	x				= 0,0000	
<b>Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto (Pr)</b>									
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su				
Uso de vivienda en cualquier planta	2,00	0,0000	- euros		- euros				
Espacio no distribuido en bajocubierta	1,50	0,0000	- euros		- euros				
Garaje y otros usos en planta baja	1,20	0,0000	- euros		- euros				
Garaje y otros usos en sótano	1,30	0,0000	- euros		- euros				
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F1</b>						<b>- euros</b>			
<b>PRESUPUESTO BASE F1</b>									
Observaciones									
Formulario	F2	<b>VIVIENDAS COLECTIVAS</b>							
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc</b>									
Tipo de edificio	Tipo de promoción	Calidad de materiales	Complejidad de la obra	Tipo de instalaciones	Cc				
Exento	1,05 VPO	0,90 Alta	1,05 Alta	1,05 Especiales	1,05				
Medianero	1,00 libre	1,00 Normal	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00				
	x	x	x	x				= 0,0000	
<b>Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)</b>									
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su				
Uso de vivienda en cualquier planta	1,65	0,0000	- euros		- euros				

CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Trasteros en bajocubierta	0,80	0,0000	- euros		- euros
Locales y otros usos en planta baja	0,60	0,0000	- euros		- euros
Locales habilitados	1,50	0,0000	- euros		- euros
Espacios diáfanos en planta baja	0,50	0,0000	- euros		- euros
Garaje y otros usos en sótano	1,20	0,0000	- euros		- euros
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F2</b>					<b>- euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F2</b>					
Observaciones					
<b>Formulario</b>	<b>F3</b>	<b>NAVES INDUSTRIALES</b>			
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc</b>					
Luz de pórticos	Calidad de materiales	de Tipo de instalaciones	de Complejidad de la obra	de Altura	Cc
L > 6 metros	1,10 Alta	1,50 Especiales	1,20 Alta	1,10 H > 4 metros	1,20
L < 6 metros	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00 Normal	1,00 H < 4 metros	1,00
	x	x	x	x	= 0,0000
<b>Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)</b>					
Ubicación y uso	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su
Uso de nave en una sola planta	0,60	0,0000	- euros		- euros
Planta adicional	0,40	0,0000	- euros		- euros
Planta sótano	0,80	0,0000	- euros		- euros
Adecuación para oficinas, aseos...	0,40	0,0000	- euros		- euros
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F3</b>					<b>- euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F3</b>					
Observaciones					
<b>Formulario</b>	<b>F4</b>	<b>EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS, GARAJES, OCIO, HOTELEROS...</b>			
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc</b>					
	Calidad de materiales	de Complejidad de la obra	de Tipo de instalaciones	Cc	
	Alta	1,10 Alta	1,10 Especiales	1,10	
	Normal	1,00 Normal	1,00 Normales	1,00	
	x	x	x	x	= 0,0000
<b>Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)</b>					
EDIFICIOS COMERCIALES y GARAJES	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Comercial y oficinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	- euros		- euros
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	- euros		- euros
<b>EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS</b>					
Graderios cubiertos, vestuarios...	1,00	0,0000	- euros		- euros
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Palacios de deportes	2,60	0,0000	- euros		- euros
Discoteca, sala de fiestas,...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Teatros y cines	2,50	0,0000	- euros		- euros
Campings	1,50	0,0000	- euros		- euros
Pensiones, casas de labranza...	1,80	0,0000	- euros		- euros
Residencias, asilos,...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 1 estrella	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 4 o 5 estrellas	2,80	0,0000	- euros		- euros
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000	- euros		- euros
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	- euros		- euros
<b>EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES</b>					
Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	- euros		- euros

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Guarderías	1,80	0,0000	- euros		- euros
Colegios, institutos...	2,20	0,0000	- euros		- euros
Facultades, bibliotecas, museos...	2,60	0,0000	- euros		- euros
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Iglesias complejas	3,00	0,0000	- euros		- euros
Estaciones simples de tren, autobus...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	- euros		- euros
<b>ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA USOS SANITARIOS, DOCENTES, HOSTELEROS, COMERCIALES...</b>					
Acondicionamiento uso sanitario	1,50	0,0000	- euros		- euros
Acondicionamiento uso docente	1,50	0,0000	- euros		- euros
Acondicionamiento uso de oficinas	1,50	0,0000	- euros		- euros
Restaurante, pub o bar sencillo	1,60	0,0000	- euros		- euros
Restaurante, pub o bar de lujo	2,00	0,0000	- euros		- euros
Almacenes en sótano o planta baja	0,30	0,0000	- euros		- euros
Adecuación simple de Comercio exist.	0,80	0,0000	- euros		- euros
Comercio con decoración sencilla	1,40	0,0000	- euros		- euros
Comercio con decoración importante	1,80	0,0000	- euros		- euros
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F4</b>					<b>- euros</b>
<b>PRESUPUESTO BASE F4</b>					
Observaciones					

CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Formulario	F5	INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y URBANIZACIÓN				
<b>COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc</b>						
		Calidad de materiales	de	Complejidad de la obra	de	Redes de servicios
		Alta	1,10	Alta	1,10	Compleja
		Normal	1,00	Normal	1,00	Normal
		x		x		x
						= 0,0000
<b>Coeficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pb)</b>						
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg	Su (m2)	Pr = Pu x Su	
Pistas de hormigón o asfalto	0,15	0,0000	- euros		- euros	
Pistas cesped artificial, especiales...	0,25	0,0000	- euros		- euros	
Piscinas descubiertas	0,80	0,0000	- euros		- euros	
<b>URBANIZACIÓN</b>						
Urbanización	0,20	0,0000	- euros		- euros	
Zonas verdes ajardinadas	0,05	0,0000	- euros		- euros	
Asfaltado	0,12	0,0000	- euros		- euros	
Aceras y pavimentos exteriores	0,20	0,0000	- euros		- euros	
<b>PRESUPUESTO DE REFERENCIA F5</b>					<b>- euros</b>	
<b>PRESUPUESTO BASE F5</b>						
Observaciones						

NÚMERO 309

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS (VADOS)

Artículo 1.- FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo derivada de la entrada y salida de vehículos o carruajes para acceder a cualquier finca.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o aprovechen especial o privativamente el dominio público municipal en beneficio propio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o carruajes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4.- CUOTAS TRIBUTARIAS.**

La cuota tendrá carácter anual.

1) La tarifa anual se establece conforme a los siguientes apartados:

Tarifa Básica:

<b>TIPO DE APROVECHAMIENTO: INDIVIDUAL</b>	<b>TARIFA BASICA</b>
Entrada individual a inmuebles tipo residencial, por cada entrada hasta 4 metros cuadrados,	5,00 €
Entrada individual a inmuebles tipo residencial, por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados	1,25 €/m2
Por cada entrada individual a locales con actividades comerciales, profesionales o industriales con acceso privado compartido, hasta 4 metros cuadrados	9,00 €/local
Entrada individual a locales con actividades comerciales, profesionales o industriales con acceso privado compartido por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados	2,25 €/m2

<b>TIPO DE APROVECHAMIENTO: COLECTIVO</b>	<b>TARIFA BASICA</b>
Entrada colectiva a inmuebles tipo residencial (hasta 4 metros).....	5,00 €
Entrada colectiva a inmuebles tipo residencial, por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados.....	1,25€/m2
Por cada plaza de garaje adicional.....	2,50 €/plaza
.....	
Por cada entrada adicional se incrementará la cuota básica en .....	25 %
<b>Urbanizaciones privadas con entrada colectiva (por vivienda):</b>	
Entrada colectiva a inmuebles tipo residencial (hasta 4 metros).....	5,00 €
Por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados.....	1,25€/m2
.....	2,50
Por cada vivienda adicional.....	€/vivienda
.....	

CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Por cada entrada adicional se incrementará la cuota básica en .....	25 %
<b>Viviendas individuales con acceso privado compartido:</b>	
Entrada individual a inmuebles tipo residencial, por cada entrada (hasta 4 metros)	5,00 € 1,25€/m2
Por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados.....	
Por cada entrada adicional se incrementará la cuota básica en .....	25 %
<b>Por cada entrada individual a locales con actividades comerciales, profesionales o industriales con acceso privado compartido, hasta 4 metros.</b>	
Entrada individual a locales con actividades comerciales, profesionales o industriales con acceso privado compartido por cada metro cuadrado adicional a 4 metros cuadrados	2,25 €/m2
Por entrada adicional se incrementará la cuota básica en.....	25 %

B) Factor corrector de zona conforme Anexo de Zonas de esta ordenanza:

ZONA	FACTOR CORRECTOR
ZONA 1	2
ZONA 2	1,6
ZONA 3	1,4
ZONA 4	1,2
ZONA 5	1
ZONA 6	1,8

Los supuestos de accesos situados en el límite de zona, se aplicará el factor corrector menor. Este párrafo es aplicable a las zonas 1 a 5, ambas incluidas.

La CUOTA INTEGRAL ANUAL será el resultado de multiplicar la tarifa básica por el factor corrector de calle correspondiente.

La CUOTA LÍQUIDA ANUAL será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a la que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza.

2) La placa o placas, cuya colocación será obligatoria, expresará el número de registro de la autorización, y será proporcionada por el Ayuntamiento a costa del interesado por un importe cada placa de 25 €.

#### Artículo 5.- BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN BANCARIA.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico relativas a los aprovechamientos que tengan carácter regular y continuado, gozarán de una bonificación de un 1% de la cuota tributaria.

Para ser beneficiarios de esta bonificación, se deberán domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio, debiendo ser denegada cuando la Entidad de depósito rechace la domiciliación o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Artículo 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- La Tasa se devengará el primer día del período impositivo, en los supuestos de alta, el devengo se producirá en la fecha de la autorización y se prorrateará por trimestres naturales.
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural.

#### Artículo 7.- GESTIÓN.

1.- Los aprovechamientos sujetos a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Padrón o Listado anual, que se expondrá al público por el plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el período de exposición pública de estos Padrones los contribuyentes u obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

2.- Las altas en los Padrones y Matrículas, se producirán por declaración o solicitud del sujeto pasivo, o de oficio por la acción investigadora de la Administración en la gestión del tributo en la que se compruebe la efectiva realización del hecho imponible.

3.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

4.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, las siguientes:

- De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.
- De orden económico: La modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- De orden jurídico: La transmisión de la titularidad, la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.

La presentación de la baja en el padrón o listado anual, surtirá efectos a partir del día primero del período natural del ejercicio siguiente. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.

5.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Servicio Municipal competente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

6.- Las autorizaciones que, en su caso, se concedan implicará la inclusión en el Padrón de vados y se le practicará la liquidación correspondiente.

7.- Los agentes y funcionarios municipales podrán acceder a los aparcamientos colectivos a efectos de comprobación del número de plazas declaradas.

8.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

9.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

10.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

11.- Sólo en el supuesto de entradas individuales de vehículos a viviendas unifamiliares, los sujetos pasivos, titulares de la autorización, podrán renunciar a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas, siempre que se realice de manera expresa en documento habilitado al efecto por la Administración Municipal. En este caso, y de existir rebaje en la acera para permitir la entrada de coches, el sujeto pasivo vendrá obligado a costear la reposición de la acera a su estado normal.

12.- Los sujetos pasivos que renuncien a la autorización vendrán obligados a retirar la placa identificativa y devolverla al Ayuntamiento. En este supuesto, la baja en el censo correspondiente tendrá efectos tributarios en el ejercicio siguiente al de la formalización de la renuncia.

13.- En el espacio de la vía pública a través del cual se efectúa la entrada del vehículo, estará prohibido con carácter general el aparcamiento, incluso al titular del vado.

14.- En los casos de aprovechamiento por entrada de vehículos a viviendas individuales con acceso privado compartido se procederá al prorrateo del importe de las placas correspondientes entre el número de viviendas afectadas.

15.- En los supuestos de las Comunidades de Propietarios constituidas como tal, se girará una única tasa a la Comunidad, en base al cuadro de tarifas. Esta tasa incluirá el importe de las placas necesarias (todas ellas con el mismo número de licencia), tanto las correspondientes a los accesos que pudieran existir al/los vial/es privados, como a las viviendas individuales con acceso a garaje por vial público.

16.- Las deudas en periodo ejecutivo por esta Tasa se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza, todo ello con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al amparo de normas de superior rango.

MOTIVO	SANCIÓN
No retirar la placa tras solicitar y obtener la baja, o bien colocar placa de vado sin haber obtenido autorización municipal.	300,00 €
Realizar sin autorización, o sin atenerse a sus condiciones, alteraciones en el acerado y/o vía pública que alteren sus adecuadas condiciones para el tránsito de las personas. Se baremará la sanción en función del volumen de la alteración y el riesgo creado para los peatones.	De 150,00 a 2.000,00 €

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal número 309 reguladora de la Tasa por acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras y vías públicas (vados).

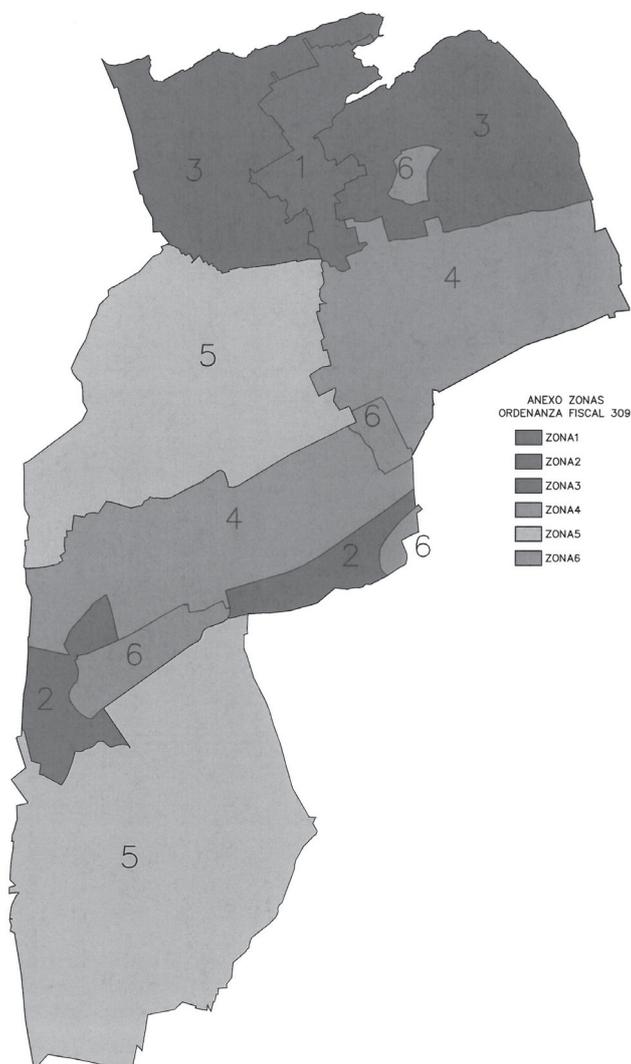
CVE-2012-17163

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO DE ZONAS ORDENANZA FISCAL DE VADOS NÚMERO 309



2012/17163

CVE-2012-17163

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2012-16942** *Orden PRE/55/2012, de 10 de diciembre, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno libre), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/2370/2011 de 21 de julio, en el ámbito de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 29 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia ha resuelto adjudicar destinos en los órganos judiciales y fiscales que se relacionan en anexo I a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (turno libre), nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa por Orden de 10 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia a los que se les otorga destino, deberán tomar posesión de su cargo ante el responsable de la Dirección General de Justicia de Cantabria dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del citado Real Decreto.

Segundo. Los funcionarios destinados en virtud de esta Orden, que pertenezcan ya al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial y que opten por continuar en activo en dicho Cuerpo, no será necesario que se desplacen a tomar posesión al puesto de trabajo adjudicado, bastando con que dentro del plazo de toma de posesión señalado en el apartado primero, comuniquen, en su caso, a la Gerencia Territorial correspondiente o al órgano competente de las Comunidades Autónomas con traspasos recibidos dicha opción, a los efectos de declaración de excedencia voluntaria prevista en el artículo 506 d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial. Copia de la Resolución por la que se le declara en situación de excedencia voluntaria será remitida al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

Tercero. En caso de que los funcionarios optaren por ingresar en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y quisieran evitar un vacío en la continuidad de sus servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar de la Gerencia Territorial u Órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente a su destino como funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquellos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días para posesionarse de su nuevo cargo, debiendo disfrutarse, en cualquier caso, dentro del plazo posesorio. La toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

En el caso de que el funcionario proceda del ámbito de competencia de otra Gerencia Territorial o de Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales, deberá remitirse dicha documentación a estos órganos para que procedan a concederle de oficio la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial y el cese automático con la fecha del día anterior en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Cuarto. En cualquier caso una vez diligenciada la toma de posesión, el responsable del órgano judicial o fiscal de destino remitirá dos ejemplares del documento F1R a la Gerencia Territorial correspondiente u órgano de la Comunidad Autónoma, para que por la misma se proceda a las oportunas variaciones en nómina, uno de los cuales será enviado por dicha Gerencia al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios personales al servicio de la Administración de Justicia, otro ejemplar será entregado al interesado y el cuarto para constancia en el órgano judicial.

Quinto. En cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1984, de 26 de diciembre), aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, en virtud del artículo 498 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, reformada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, aquellos aspirantes que ostenten ya la condición de funcionarios de carrera deberán manifestar su opción en el acta de toma de posesión.

Sexto. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, a los que se otorga destino en virtud de esta Orden, no obstante haber sido destinados con carácter forzoso por el orden de calificación según sus preferencias, deben participar en concurso de traslados pues los destinos adjudicados tendrán carácter provisional de acuerdo con el Real Decreto 1451/2005 de 7 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, artículo 28.2.

Séptimo. Las plazas ofrecidas a los aspirantes mediante Resolución de 12 de noviembre de 2012, no adjudicadas en la presente Resolución, mantienen su condición de desiertas, sin perjuicio de que puedan anunciarse como vacantes en un concurso ordinario, si no se promulga oferta de empleo público.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación según lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

**ANEXO I**

**GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TURNO LIBRE**

<b>Nº ORDEN</b>	<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DESTINO ADJUDICADO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
1	13769129 H	AYLLÓN GÓMEZ	JOSÉ BENITO	JUZGADO DE PAZ DE CAMARGO	CAMARGO	CANTABRIA
2	13771300 G	MONTES MONTES	MARÍA ROSA	JUZGADO DE MENORES Nº 1	SANTANDER	CANTABRIA

2012/16942

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-17215** *Decreto de delegación especial para la autorización de matrimonio civil.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se expone al público el Decreto nº 503/2012, de 22 de agosto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero.- Otorgar al Concejal D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ, la delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 28 de diciembre a las 12:00 horas:

Víctor García-Lago Sierra y Rosalía Incera Muela.

Segundo.- Comunicar esta resolución al Concejal interesado y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria”.

Colindres, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

2012/17215

CVE-2012-17215

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2012-17232** *Bases para la provisión en régimen de funcionario titular de una plaza de arquitecto.*

Por medio de la presente se pone en conocimiento que por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2012 se han aprobado las siguientes bases para la provisión en régimen de funcionario titular de una plaza de Arquitecto, plaza incluida en la Escala de Administración Especial, subescala técnica, técnico superior, mediante concurso-oposición:

#### BASES GENERALES

##### Primera.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante nombramiento como funcionario en propiedad, de una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla del Ayuntamiento., incluida en la Oferta de Empleo para 2010, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 2010.

El sistema de acceso a la plaza será el de concurso-oposición, en los términos de las bases específicas para la provisión de la misma y que se incluyen a continuación de estas generales.

##### Segunda.- Publicidad.

Las presentes bases generales y específicas se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de Cantabria", y la presentación de instancias se hará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento, excepción hecha del anuncio en el que se acuerde la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del tribunal y lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

##### Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario, aparte de cumplir los requisitos específicos previstos en las bases específicas de cada una de las plazas, los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos e la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa por edad.

c) No poseer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión de la titulación de Arquitecto superior, obtenida o en condición de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad con arreglo a la legislación vigente para ser funcionario o trabajador al servicio de una administración pública.

Las presentes condiciones y requisitos y los establecidos en las bases específicas, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Documentación e instancias.

a) Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones tanto de las bases generales como de las específicas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al día en que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

b) Las instancias tendrán el siguiente contenido y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, dirección completa, teléfono de contacto.

- Solicitud manifestando el deseo de participar en el procedimiento selectivo de que se trate, indicando en concreto la plaza a la que se aspira, en los términos de las bases específicas de la convocatoria, e indicando igualmente la fecha en que la convocatoria se publica en el «Boletín Oficial del Estado», y manifestando igualmente que el aspirante cumple con todos los requisitos de las bases generales y específicas. Lugar, fecha y firma del solicitante, dirigiéndose la solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña.

- A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten los méritos que cada aspirante desee que le sean valorados en la fase de concurso. Se presentarán las certificaciones o los documentos debidamente compulsados. La no acreditación documental de los méritos que se aleguen en la forma indicada, impedirá que los mismos sean valorados por el tribunal.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde del Ayuntamiento de Santoña aprobará por Decreto una lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días a los excluidos para subsanar los posibles defectos de sus instancias de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de subsanación de errores, el señor Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, aprobando igualmente la composición concreta del tribunal calificador y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y constitución del tribunal, el cual, si fuera necesario realizará su primera actuación una vez constituido. Esta última Resolución conteniendo la lista definitiva, el tribunal y el lugar, fecha y hora de constitución del tribunal y celebración del primer ejercicio se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la legislación vigente.

Sexta.- Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular, D. Juan José Fernández Ugidos, secretario del Ayuntamiento de Santoña o funcionario en quien delegue en caso de imposibilidad.

- Secretario: Titular, Dña. Rebeca Sainz de Baranda; Suplente: María Eugenia Fernández Ortiz.

- Vocales:

— Un licenciado o licenciada en Derecho que tenga la condición de funcionario, designado por la Alcaldía; suplente, D. Fernando Bustillo Mediavilla, tesorero del Ayuntamiento de Santoña.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

— Un arquitecto, designado por la Alcaldía, que tenga la condición de funcionario. Suplente: otro arquitecto, con las mismas características.

— Una arquitecta, designada por la Alcaldía, que tenga la condición de funcionaria. Suplente: otra arquitecta, con las mismas características.

— Un licenciado o licenciada en Derecho designado por la Alcaldía, que tenga la condición de funcionario. Suplente: otro licenciado/a en Derecho con las mismas características.

Todos los miembros del Tribunal calificarán los ejercicios a excepción del secretario del tribunal, que tendrá voz pero no voto.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, los tribunales podrán resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones y acuerdos oportunos para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases generales y específicas de la convocatoria.

El tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos de selección de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal.

A los efectos de las asistencias abonables a los miembros de los tribunales calificadores, se estará a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

#### Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, y se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santoña el resultado de dicha fase de concurso con anterioridad a la celebración de la primera prueba.

El primer ejercicio de las pruebas selectivas se iniciará en el lugar, fecha y hora que se publique en el B.O.C. junto con la composición del tribunal y la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez iniciado el proceso de selección, la publicación de los sucesivos anuncios se hará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los llamamientos para la prueba o ejercicio serán de carácter único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados en el plazo de veinticuatro horas a partir de la fecha del llamamiento público, y serán apreciados libremente por el tribunal, en cuyo caso se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero. Cuando el tribunal convoque a los aspirantes para la lectura de los ejercicios escritos, la no comparecencia a los mismos se entenderá como retirada del aspirante y determinará su eliminación automática del proceso selectivo.

Si los aspirantes hubieran de participar de forma sucesiva, la convocatoria a los que hubieran de participar por la tarde se hará en el tablón de anuncios antes de las catorce horas de la mañana del mismo día, y los que hubieran de participar al día siguiente se hará la convocatoria antes de las veinte horas de la tarde del día anterior, igualmente mediante anuncio en el tablón de anuncios.

#### Octava.- Sistema calificador de las pruebas.

La puntuación que en el ejercicio se obtenga será el resultado de dividir la suma de las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal, entre el número de miembros del tribunal que hayan asistido a la celebración de la prueba respectiva.

En caso de empate en la puntuación entre los aspirantes con opción a la plaza o plazas convocadas se realizará un ejercicio escrito sobre cuestiones del programa, que será determinado por el tribunal y que resolverá el empate. En caso de persistir dicho empate se celebrará otro ejercicio escrito, y así sucesivamente hasta resolver el empate.

#### Novena.- Relación de aprobados y propuesta del tribunal.

Concluidas las pruebas selectivas el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por el orden de puntuación con la propuesta concreta de los seleccionados para el nombramiento o la contratación, que serán siempre los que hubieran

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

obtenido la mayor puntuación en cada convocatoria. En ningún caso la propuesta del tribunal podrá rebasar el número de plazas convocadas. El tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, así como el correspondiente expediente de selección, para la ordenación de los trámites siguientes que se contienen en estas bases y en las específicas.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes que no estuvieran incluidos en la propuesta que formule el tribunal.

Décima.- El alcalde-presidente queda facultado para, en el supuesto de que la persona seleccionada y propuesta por el tribunal no llegara a ser nombrado o a tomar posesión de la plaza para la cual presentó la correspondiente solicitud, o renuncie, podrá realizar nombramiento de funcionario a favor de la persona que hubiera quedado, de acuerdo con la puntuación obtenida, en el segundo lugar o en lugar siguiente por ese orden en el supuesto de no aceptar o no cumplir los requisitos los siguientes en el orden de puntuación obtenida. Una vez tomada posesión por el nuevo funcionario, el resto de los aspirantes por su orden de puntuación pasarán a formar parte de una bolsa para sustituciones del titular por razón de vacaciones, enfermedad o disfrute de licencia, pudiendo ser nombrados funcionarios interinos a estos efectos.

Décimo Primera.- Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

El aspirante propuesto para su nombramiento presentará en la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del siguiente en el que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos generales y específicos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúne alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

El nombramiento del funcionario propuesto por el tribunal corresponderá al Alcalde- Presidente, y una vez nombrado deberá el aspirante tomar posesión en el plazo que se establezca a contar del día siguiente a aquel en que se notificó el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará sin efecto alguno el nombramiento.

El nombramiento se publicará en el tablón de anuncios y se notificará al interesado.

Décimo segunda.- Recursos.

Contra estas bases se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, y en la Ley 30/92 de 26 de noviembre y disposiciones concordantes de aplicación, en los plazos en ellas señalados a contar de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria". La presentación de solicitudes supondrá la aceptación de estas bases.

## BASES ESPECÍFICAS

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de de Arquitecto en propiedad perteneciente al subgrupo A1 (Ley 7/2007), por el procedimiento de concurso-oposición. Las retribuciones complementarias serán las establecidas en el presupuesto en vigor o las que en su caso se establezcan en el mismo.

Segunda.- Funciones.

Serán funciones del arquitecto las propias del puesto de arquitecto establecidas en la planilla y en la valoración y descripción de puestos de trabajo vigentes en el Ayuntamiento.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán tomar parte en la presente oposición quienes además de cumplir los requisitos establecidos en las bases generales, tengan, la siguiente titulación:

— Título de Arquitecto.

Cuarta.- Procedimiento de selección.

Se utilizará el procedimiento de concurso-oposición.

FASE DE CONCURSO.- Se valorará hasta con un total de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes factores:

1.- Se valorará el expediente académico de la Licenciatura de Arquitectura hasta con un máximo de 10 puntos. A tal efecto los aspirantes deberán aportar una certificación con la calificación de su expediente académico completo. Cada matrícula de honor se valorará con 1 punto. Cada sobresaliente se valorará con 0,50 puntos. El resto de las calificaciones no serán objeto de valoración.

2.- Se valorarán los servicios prestados en Ayuntamientos en calidad de arquitecto municipal, mediante cualquier vínculo, funcional, laboral, administrativo o mercantil, hasta con un máximo de 10 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios.

3.- Se valorará hasta con 10 puntos la experiencia en la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico que hubieran obtenido al menos el acuerdo de aprobación inicial. Se valorará con 2,5 puntos por cada instrumento de planeamiento. Se acreditará suficientemente la autoría del documento cuya valoración se pretenda.

4.- Se valorará hasta con 10 puntos la experiencia en valoraciones y tasaciones inmobiliarias acreditada suficientemente o en función de la pertenencia a sociedades homologadas de valoración a razón de 1 punto por cada dos meses completos de ejercicio.

FASE DE OPOSICIÓN.- Se valorará hasta con un total de 60 puntos.-

Consistirá en dos ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.-

Consistirá en contestar durante tres horas y por escrito a dos temas que se seleccionarán mediante sorteo público, de entre los relacionados en el anexo-temario adjunto.

Dicho ejercicio deberá una vez concluido el tiempo para su exposición escrita, ser leído por el aspirante, entendiéndose que renuncian los aspirantes que no concurran a su lectura.

Este ejercicio se valorará hasta con 30 puntos, siendo necesario para su superación alcanzar, al menos, quince puntos, teniendo carácter eliminatorio para quienes no alcancen esta puntuación y pudiendo por tanto quedar desierta la plaza.

SEGUNDO EJERCICIO:

Tendrá carácter práctico, y consistirá en contestar durante dos horas por escrito al supuesto o supuestos prácticos que determine el Tribunal, relacionados con el temario incluido en el anexo.

Este ejercicio deberá ser igualmente leído por los aspirantes ante el Tribunal, de forma que si no comparecieran a su lectura se entenderá que desisten del mismo y serán calificados como no aptos.

Este ejercicio se valorará hasta con 30 puntos, siendo necesario para su superación alcanzar, al menos, quince puntos, teniendo carácter eliminatorio para quienes no alcancen esta puntuación, pudiendo por tanto quedar desierta la plaza.

CVE-2012-17232

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

ANEXO  
TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

LA UNIÓN EUROPEA

Tema 1. La Unión Europea. Sistema institucional.

Tema 2. El ordenamiento jurídico comunitario. Relación con el ordenamiento jurídico español.

La Constitución de 1978

Tema 3. La Constitución española de 1978. Características y principios generales. Estructura.

Tema 4. Los derechos y deberes fundamentales y las libertades públicas en la Constitución.

Tema 5. Las Cortes Generales. Funciones y funcionamiento.

Tema 6. La Corona. Las funciones del Rey.

Tema 7. El Gobierno. Composición, organización y funciones. La iniciativa legislativa.

Tema 8. El Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

Tema 9. El Poder Judicial. El Consejo de Estado.

Organización del ESTADO

Tema 10. La organización territorial del Estado en la Constitución: el Estado de las Autonomías.

Estatuto de autonomía de CANTABRIA

Tema 11. El Estatuto de Autonomía de CANTABRIA. Contenido. Órganos y competencias.

La administración local

Tema 12. La Administración local en la Constitución. El municipio. Concepto, organización y competencias.

Tema 13. La función pública. Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración.

Derecho administrativo

Tema 14. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. Principios.

Tema 15. Los recursos administrativos contra los actos de las Entidades Locales. Revisión de actos administrativos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Recursos. Reclamaciones previas a las acciones civiles y laborales.

Tema 16. Los contratos de las administraciones públicas en general. Requisitos para contratar de la Administración. Los pliegos. Tramitación de expedientes. Procedimientos y formas de adjudicación. Revisión de precios. Cesión y subcontratación.

Tema 17. El contrato de obra. Redacción y supervisión del proyecto de obra. Ejecución y modificación. Resolución y efectos. El contrato de elaboración de proyecto de obra. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La hacienda pública y la administración tributaria

Tema 18. La Hacienda pública y la Administración Tributaria.

Evolución del urbanismo en ESPAÑA

Tema 19. El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Tema 20. La Sentencia del Tribunal Constitucional 61/97. Legislación vigente. Modificación del sistema de fuentes y criterios competenciales.

Tema 21. La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

Tema 22. La Ley 8/2007 y el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

#### Legislación urbanística en CANTABRIA

Tema 23. La Ley de CANTABRIA 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de CANTABRIA.

Tema 24. Las principales modificaciones de la LOT.2/01: la Ley de CANTABRIA 7/2007, de 11 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero, y la Ley 2/2009, de 3 de julio, de modificación de la LOT.2/01. Modificaciones posteriores.

Tema 25 La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación urbanística del territorio: carreteras, costas, puertos y espacios naturales protegidos.

#### Planificación y ordenación urbanística

Tema 26. La planificación urbanística. Tipología de los planes: jerarquía y especialidad.

Tema 27. Los límites legales de la potestad del planeamiento. Los estándares urbanísticos y las normas de aplicación directa en la LOT.2/01.

Tema 28. La ordenación urbanística y el derecho de propiedad. El estatuto legal de la propiedad del suelo. El régimen del suelo urbanizable y del suelo rústico. Derechos y deberes de los propietarios en la LOT.2/01.

Tema 29. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de los propietarios en la LOT.2/01.

#### Valoraciones

Tema 30. Valoraciones en el RDL.2/08. El Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de Valoraciones de la ley de suelo. Conceptos y criterios generales. Valor del suelo rural y del suelo urbanizado.

Tema 31. Supuestos indemnizatorios en el RDL.2/08. Indemnizaciones por alteración del planeamiento, por limitaciones singulares y otros supuestos.

Tema 32. Sistemas de valoración. Valor en venta. Valor de mercado. Valor por comparación. Valor de reposición. La depreciación y sus clases. Estudios de mercado inmobiliario y sus aplicaciones. Valor residual.

#### Catastro y los impuestos locales

Tema 33. El Catastro. Concepto. Valoración catastral y las ponencias de valores. Normas técnicas de valoración catastral.

Tema 34. Teoría del impuesto. Elementos. Principios de la imposición. Beneficio y capacidad de pago. Su distribución. Proporcionalidad y progresividad. El mínimo de existencia. Efectos posteriores al pago. Clasificación de los impuestos.

Tema 35. Haciendas municipales. Los ingresos locales. Los tributos, los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Tema 36. El impuesto de bienes inmuebles en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Planeamiento e instrumentos de desarrollo

Tema 37. El planeamiento supramunicipal y territorial. Tipos de planes. Las normas provinciales. Relación con la planificación económica. El PROT, el POL y las normas regionales.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Tema 38. Planes urbanísticos municipales. Contenido. Planes generales de ordenación urbana. Función, contenido, formación y formulación.

Tema 39. El planeamiento de desarrollo. Planes parciales. Determinaciones, formación y aprobación.

Tema 40. Planes especiales. Contenido, objeto y clases. Planes especiales urbanísticos. Planes especiales de reforma interior. Planes especiales del suelo rústico.

Tema 41. Estudios de detalle. Función, contenido, formación y formulación. Catálogos de patrimonio cultural y de edificaciones en suelo rústico.

Tema 42. Proyectos de urbanización. Contenido sustantivo y documental. Formulación y aprobación. Ordenanzas urbanísticas.

#### Aprobación y vigencia de los instrumentos de planeamiento

Tema 43. Formación y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Actos preparatorios. Competencias, plazos y estándares urbanísticos. Procedimiento. Suspensión de licencias. Participación ciudadana en la elaboración del planeamiento.

Tema 44. Vigencia, modificación, revisión y suspensión de los planes. Garantías de fondo y de procedimiento. Efectos de la aprobación de los planes. Publicidad y publicación.

#### Ejecución del planeamiento

Tema 45. La ejecución del planeamiento. Actuaciones asistemáticas y delimitación de unidades de actuación. Criterios y requisitos.

Tema 46. El aprovechamiento urbanístico. Aprovechamiento privatizable. Aprovechamiento privado. Aprovechamiento medio. Diferencias de aprovechamiento.

#### Gestión urbanística: sistemas de actuación

Tema 47. La gestión urbanística: sistemas de actuación e instrumentos de gestión urbanística. La elección del sistema y su modificación.

Tema 48. Sistema de Compensación. La Junta de Compensación. El Proyecto de Compensación. Formulación, contenido y tramitación.

Tema 49. Sistema de cooperación. El Proyecto de Reparcelación

Tema 50. Sistema de expropiación. La expropiación urbanística. Supuestos expropiatorios.

Tema 51. Sistema de concesión de obra urbanizadora. Concepto y principios generales. Procedimiento, derechos y deberes.

Tema 52. Convenios urbanísticos. Concepto. Procedimiento de celebración y publicidad.

#### Parcelaciones y dotaciones

Tema 53. Parcelaciones y reparcelaciones. Parcelación urbanística: concepto y régimen jurídico. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. Parcelaciones ilegales en suelo urbano. Parcelaciones y segregaciones en suelo rústico.

Tema 54. Obtención de terrenos dotacionales. Sistemas generales y locales. Características. La ocupación directa. Modos de adquisición de terrenos.

#### Deber de conservación y la ruina

Tema 55. El deber de conservación y sus límites. El deber especial de conservación de la propiedad monumental. Ordenes de ejecución

Tema 56. La declaración de ruina. Supuestos. Procedimientos ordinarios y sumarios de ruina.

Tema 57. Policía de la edificación. El derecho a edificar. Intervención en la edificación y el uso del suelo. Licencia urbanística. Concepto, naturaleza y clases.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

#### Disciplina urbanística

Tema 58. Disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística. Supuestos en la LOT.2/01. Competencias para la inspección urbanística. Infracciones y sanciones.

Tema 59. Tipificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Sanciones administrativas. Prescripción de las infracciones y de las sanciones urbanísticas.

#### Tanteo y retracto y patrimonio público de suelo

Tema 60. Derechos de tanteo y retracto. Áreas sujetas a derecho de adquisición preferente y bienes afectados. Efectos y procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente.

Tema 61. Los patrimonios públicos de suelo. Bienes que lo integran. Destino. Adquisición, explotación y enajenación. El derecho de superficie. Patrimonio municipal de suelo. Bienes que lo integran. Destino.

#### Licencias urbanísticas

Tema 62. Las licencias urbanísticas. La licencia de obras. La licencia de primera ocupación. La cédula de calificación. Decreto de CANTABRIA 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad.

Tema 63. La licencia de actividad. La licencia de apertura. Ley de CANTABRIA 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado. Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la LCAI.17/06.

Tema 64. Licencias de apertura de establecimientos en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos y actividades recreativas. Decreto 2414/1961, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Relación con las licencias de obras.

Tema 65. Nueva regulación en materia de licencias de apertura. Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo y normativa concordante.

#### Impacto ambiental

Tema 66. Evaluación de impacto ambiental. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Conexión con las actuaciones urbanísticas (Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero).

Tema 67. Ley de CANTABRIA 17/2006, de 27 de diciembre, de control ambiental integrado, y Decreto de CANTABRIA 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAI.17/06

Tema 68. La Agenda 21 y el desarrollo sostenible en la gestión municipal.

#### Leyes sectoriales

Tema 69. Incidencia de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en las competencias municipales.

Tema 70. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/03 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Ordenanza de ruido de SANTOÑA.

Tema 71. Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

#### El patrimonio cultural

Tema 72. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Bienes que lo integran. La declaración de interés cultural. Los bienes inmuebles y su protección.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Tema 73. La Ley de CANTABRIA 11/1998, de 13 de octubre, del patrimonio cultural de CANTABRIA. Contenido. Régimen de protección y conservación.

#### La accesibilidad

Tema 74. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Tema 75. Ley de CANTABRIA 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. Plan de Accesibilidad de la villa de SANTOÑA.

Tema 76. La accesibilidad en el Código Técnico de la Edificación: DB.SUA. Incidencia sobre la cuestión de los ascensores en edificios existentes.

#### LOE y CTE

Tema 77. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. Esquema general, agentes interventores y responsabilidades.

Tema 78. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Modificaciones y anejos posteriores: Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del CTE. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el CTE en materia de accesibilidad y de no discriminación de las personas con discapacidad.

#### La vivienda de promoción pública

Tema 79. La acción administrativa en la actividad inmobiliaria. Legislación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo. Viviendas de protección oficial. Normas. Cédulas de calificación. Beneficios. Infracciones. Descalificación y efectos. Actuaciones protegidas.

#### El municipio de SANTOÑA

Tema 80. Evolución histórica del urbanismo en SANTOÑA. Situación actual.

Tema 81. La estructura urbana propuesta por el Plan General de Ordenación Urbana de SANTOÑA de 1987.

Tema 82. Régimen del suelo rústico en el PG.SANTOÑA. Definición. Parcelaciones. Categorías de suelo rústico.

Tema 83. Régimen del suelo urbanizable en el PG.SANTOÑA. Situaciones y desarrollo.

Tema 84. Régimen del suelo urbano en el PG.SANTOÑA. Definición. Situaciones y regulación urbanística. Calificaciones del suelo urbano. Ámbitos de actuación.

Tema 85. El patrimonio cultural en la villa de SANTOÑA. Régimen de protección. El catálogo del PG.SANTOÑA. Niveles de protección para edificios catalogados.

Tema 86. Los bienes de interés cultural en SANTOÑA. Elementos declarados y evolución.

Tema 87. Los usos del suelo en el PG.SANTOÑA. Usos individualizados. Situaciones y categorías.

Tema 88. La zona del muelle de SANTOÑA. El concurso EUROSPAN y el PERI del Puerto.

Tema 89. La revisión del PG.SANTOÑA.

Tema 90. Ley de la Reserva de las Marismas de SANTOÑA, Victoria y Joyel. Plan de ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva de las Marismas. Ley de CANTABRIA 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la naturaleza de CANTABRIA. Parque Natural de las Marismas e incidencia sobre el planeamiento municipal de SANTOÑA.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

La representación y la gestión gráfica del planeamiento

Tema 91. Los sistemas de información geográfica. Concepto y clases. El sistema de información geográfica y catastral. Características y usos. La cartografía oficial informatizada.

Santoña, 5 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
Milagros Rozadilla Arriola.

[2012/17232](#)

CVE-2012-17232

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## 2.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2012-17208** *Acuerdo de modificación del régimen de sesiones del Pleno.*

Por medio del presente anuncio, se hace público la modificación del régimen de sesiones de Pleno del Ayuntamiento de Meruelo, aprobado por mayoría, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 30 de noviembre de 2012:

PRIMERO: Establecer que el Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, mensualmente, el cuarto JUEVES de cada mes, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, y dos días naturales después, a la misma hora, en segunda convocatoria.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración en un intervalo máximo de cinco días, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél, conservando ésta el carácter de ordinaria.

Meruelo, 11 de diciembre de 2012,  
El alcalde (ilegible).

2012/17208

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2012-17202** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de Asistencia Técnica en el Área de Igualdad (CON/112/2012).*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
    - 2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.
    - 3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.
    - 4) Teléfono: 942782937.
    - 5) Telefax: 942 868 272.
    - 6) Correo electrónico: contratacion@Castro Urdiales.net
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Castro Urdiales.net
    - 8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  - d) Número de expediente: CON/112/2012.
  
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Es objeto del contrato la asistencia técnica, el desarrollo y puesta en marcha de los diferentes programas y servicios correspondientes a las competencias en materia de I del Ayuntamiento de Castro Urdiales, con las características y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
  - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
  - d) Lugar de ejecución/entrega: Castro Urdiales (Cantabria).
    1. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento número 1.
    2. Localidad y Código Postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
  - e) Plazo de ejecución: Un año.
  - f) Admisión de prórroga: Sí. Un año.
  
3. Tramitación, procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Oferta económica, 60 puntos; propuesta de organización y funcionamiento del servicio de asistencia técnica, 30 puntos; mejoras, 10 puntos.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 48.760,33 euros anuales IVA (21%). Importe total: 59.000 euros anuales IVA incluido.

5. Garantía exigidas:

Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: la expresada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento número 1.

3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, número 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil del contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2012/17202

CVE-2012-17202

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-17158** *Anuncio de licitación, contrato mixto de suministro y servicio de comunicaciones, telefonía fija, telefonía móvil, datos y acceso a internet del Ayuntamiento. Expediente CON/53/2012.*

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número del expediente: CON/53/2012

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato mixto (suministro y servicios).
- b) Descripción del objeto del contrato: Contrato mixto de suministro y servicio de comunicaciones (telefónica fija, telefonía móvil, datos y acceso a internet del Ayuntamiento de Colindres).
- c) Lugar de ejecución: Según el PPTP, en el término municipal de Colindres.
- d) Plazo de ejecución: 2 años, sin posibilidad de prórroga.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento y Forma: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Tipo de licitación: 112.530,00 euros, IVA incluido (21%).

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

7.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Colindres.
- b) Domicilio: Alameda del Ayuntamiento, 1.
- c) Localidad y código postal: 39750 Colindres (Cantabria).
- d) Teléfono: 942 67 40 00.
- e) Telefax: 942 67 45 88.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

8.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia técnica y económica: Según lo establecido en la cláusula 12.1 f).
- b) Capacidad para contratar: Según lo previsto en la cláusula 8.

CVE-2012-17158

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

9.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o en el perfil del contratante, contándose el plazo a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio.

b) Horario de presentación: De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes.

c) Documentación a presentar: La que se establece en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Lugar de presentación:

Entidad: Registro general del Ayuntamiento de Colindres.

Domicilio: Alameda del Ayuntamiento, 1.

Localidad y código postal: 39750 Colindres (Cantabria)

e) Admisión de variantes: Sólo se admite mejoras según lo previsto en el PPTP.

10.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Colindres.

b) Domicilio: Alameda del Ayuntamiento, 1.

c) Localidad: 39750 Colindres (Cantabria).

d) Fecha y hora: se celebrará en la fecha señalada en el perfil del contratante, fecha y hora que se comunicarán a los licitadores mediante fax.

11.- Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 800,00 euros.

12.- Publicidad de los PCAP y PTPP y demás documentación: los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas particulares y demás documentación se pueden obtener en el perfil del contratante, en la dirección [www.contrataciondeles-tado.es](http://www.contrataciondeles-tado.es) y [www.colindres.es](http://www.colindres.es).

Colindres, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

[2012/17158](#)

CVE-2012-17158

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**CVE-2012-17197** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de noviembre de 2012 se aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2012, las bases de ejecución y la plantilla de personal; documentos que se han sometido al trámite de información pública durante el plazo de quince días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, como consecuencia de lo cual se produce de forma automática su aprobación definitiva por aplicación del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según establece el apartado 3 del citado artículo, se publica el resumen por capítulos y la plantilla de personal:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: Gastos de personal	214.362,48 euros
Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios	524.413,20 euros
Capítulo 3: Gastos financieros	360,00 euros
Capítulo 4: Transferencias corrientes	112.168,10 euros
Capítulo 6: Inversiones reales	100.551,70 euros
Capítulo 7: Transferencias de capital	
Capítulo 8: Activos financieros	
Capítulo 9: Pasivos financieros	
<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</b>	<b>951.855,48 euros</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos directos	269.726,04 euros
Capítulo 2: Impuestos indirectos	
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	181.617,00 euros
Capítulo 4: Transferencias corrientes	430.466,26 euros
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	13.168,57 euros
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	
Capítulo 7: Transferencias de capital	56.877,61 euros
Capítulo 8: Activos financieros	
Capítulo 9: Pasivos financieros	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>951.855,48 euros</b>

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

### PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionario de Carrera	Número de Plazas
-----	
1.- Con Habilitación de Carácter Estatal - Secretaria-Intervención: A1/A2	Una
2.- Escala de la Administración General: - Subescala Administrativa: C1	Una
3.- Escala de la Administración Especial: - Subescala Subalterna: Alguacil Agrup.	Una
-----	
B) Personal Laboral Fijo	Número de plazas
-----	
- Peón de cometidos múltiples	Una
-----	
C) Personal Eventual	Número de plazas
-----	
- Auxiliar adscrito Alcaldía	Una

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenas de Iguña, 13 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

[2012/17197](#)

CVE-2012-17197

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-17293** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 25/2012.*

Transcurrido el plazo de información pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 25/2012 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, dentro del Presupuesto del General para el ejercicio 2012, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia presupuestaria, se publican dichas modificaciones a nivel de Capítulos.

### CRÉDITO EXTRAORDINARIO (APLICACIONES A CREAR)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
912-626.00	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO	657,14
920-625.02	MÁQUINAS CONTROL HORARIO	1.800,00
320-622.01	PAVIMENTACIÓN GIMNASIO C.P. PEDRO DEL HOYO	18.500,00
342-622.05	URBANIZACIÓN PISCINA CUBIERTA	75.000,00
<b>TOTAL MODIFICACIÓN</b>		<b>95.957,14</b>

### SUPLEMENTO DE CRÉDITO (APLICACIONES A SUPLEMENTAR)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920-632.01	REHABILITACIÓN EDIFICIOS GENERALES AYUNTAMIENTO	4.450,00
<b>TOTAL MODIFICACIÓN</b>		<b>4.450,00</b>

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
BAJAS DE CRÉDITOS	920-626.00	INVERSIÓN EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN	500,00
BAJAS DE CRÉDITOS	330-627.00	INVERSIÓN SONORIZACIÓN CASA CULTURA	157,14
BAJAS DE CRÉDITOS	494-633.00	INVERSIÓN CLIMATIZACIÓN SALA SERVIDORES	1.800,00
BAJAS DE CRÉDITOS	155-610.00	URBANIZACIÓN VÍAS PÚBLICAS	29.950,00
BAJAS DE CRÉDITOS	342-632.00	CAMPO DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL	75.000,00
<b>TOTAL MODIFICACIÓN</b>			<b>107.407,14</b>

Colindres, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

2012/17293

CVE-2012-17293

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-17294** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 24/2012.*

Transcurrido el plazo de información pública del Expediente de Modificación de Créditos nº 24/2012 en la modalidad de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto del General para el ejercicio 2012, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia presupuestaria, se publican dichas modificaciones a nivel de Capítulos.

A) Aplicación presupuestaria de Gastos cuyos créditos se minoran

APLICACIÓN	DEFINICION	IMPORTE
320-723.00	Subvención de capital Inversión Sede UNED Colindres	23.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>=SUM(ABOVE) 23.000,00</b>

B) Aplicaciones de gastos cuyos créditos se incrementan

APLICACION	DEFINICION	IMPORTE
165-221.00	Energía eléctrica. alumbrado público	23.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>23.000,00</b>

Colindres, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

2012/17294

CVE-2012-17294

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2012-17286** *Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2013 y plantilla de personal.*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 2013 y plantilla de personal para dicho ejercicio, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Julián Vélez González.

2012/17286

CVE-2012-17286

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONCEJO ABIERTO DE BUSTAMANTE

**CVE-2012-17296** *Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2013.*

Con fecha 14 de diciembre de 2012, la Entidad Local Menor de Bustamante ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio 2013, el expediente quedara expuesto al público en los locales de la Entidad Local Menor durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Entidad Local Menor deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerara definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Bustamante, 14 de diciembre de 2012.  
El presidente de la Entidad Local Menor,  
Manuel Cano Terán.

[2012/17296](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUNTA VECINAL DE HERMOSA

**CVE-2012-17285** *Aprobación, exposición pública de la Cuenta General de 2007 y 2008.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hermosa, 20 de noviembre de 2012.

El presidente,

José Luis López Puente.

2012/17285

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUNTA VECINAL DE LAS PILAS

**CVE-2012-17206** *Aprobación definitiva del presupuesto de 2011.*

Habiéndose aprobado el presupuesto del 2011, en la sesión de 15 mayo del 2011, y una vez finalizado el periodo de exposición sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobados definitivamente de acuerdo con lo que establece el art.169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	19.235,00
3	Gastos financieros	15,00
6	Inversiones reales	6.000,00
Total presupuesto		25.250,00

### ESTADO DE INGRESOS

4	Transferencias corrientes	25.250,00
Total presupuesto		25.250,00

Los legitimados, a los que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán interponer, por lo motivos taxativamente enumerados en el art.170.2 de este RDL 2/2004 recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Ribamontán al Monte, 13 de diciembre de 2012.

El presidente,  
Jesús Díez Saiz.

2012/17206

CVE-2012-17206

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17112** *Citación para notificación de incoación de expediente sancionador DVRA-47/12.*

De conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRA-47/12 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar al interesado, don Víctor Lavín Paz en el domicilio señalado al efecto en la avenida de Bilbao, 45 A, portal 5, 3º B, de Camargo.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8ª planta, de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar: Acuerdo de incoación de expediente sancionador DVRA-47/12.

Santander, 4 de diciembre de 2012.  
El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17112

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2012-17081** *Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0045/07.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar la resolución, por la que se impone multa coercitiva, relativa al expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/39/0045/07) en la siguiente cuenta:

Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Banco de España: 9000.

Sucursal: 0046.

Dígito de Control: 40.

C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: S/39/0045/07.

Sancionado: Excatrans S. L.; Inmobiliaria Consulting Vizcaína, S. L.

DNI/CIF: B48829725, B95344529.

Término municipal infracción: Liérganes (Cantabria).

Término municipal infractores: Valle de Trápaga-Trapagarán (Vizcaya).

Resolución: 600 euros (seiscientos) euros.

Requerimiento: A fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, reponga las cosas a su primitivo estado y retire, a su costa, el depósito de tierras realizado en zona de policía y servidumbre de la margen derecha del arroyo Pámanes, en Pámanes.

CVE-2012-17081

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo Ley Aguas: 116 d).  
Artículo R.D.P.H.: 315 c).  
Artículo L.R.J.P.A.C.: 99.1.

Oviedo, 10 de diciembre de 2012.

El secretario general,  
Tomás Durán Cueva.

P.D., el jefe de Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos  
(Resolución de 13 diciembre de 2004, «Boletín Oficial del Estado» 11 de enero 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),  
Sigifredo Ramón Álvarez García.

2012/17081

CVE-2012-17081

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2012-17082** *Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0025/11.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar la resolución, por la que se impone multa coercitiva, relativa al expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/39/0025/11) en la siguiente cuenta:

Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Banco de España: 9000.

Sucursal: 0046.

Dígito de Control: 40.

C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: S/39/0025/11.

Sancionado: Gestión Inmobiliaria Flodeco, S. L.

Documento Nacional de Identidad: B39572276.

Término municipal infracción: Ampuero (Cantabria).

Resolución: 19 de octubre de 2012.

Cuantía de la multa: 300 euros (trescientos) euros.

Requerimiento: A fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, reponga las cosas a su primitivo estado y retire, a su costa, el cerramiento de parcela realizado con postes metálicos y malla metálica de simple torsión, en zona de policía y servidumbre de la margen derecha del arroyo Rocillo.

CVE-2012-17082

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Artículo Ley Aguas: 116 d).

Artículo R.D.P.H.: 315 c).

Artículo L.R.J.P.A.C.: 99.1.

Oviedo, 10 de diciembre de 2012.

El secretario general,

Tomás Durán Cueva.

P.D., el jefe de Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos  
(Resolución 13 de diciembre 2004, «Boletín Oficial del Estado» 11 de enero 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),  
Sigifredo Ramón Álvarez García.

[2012/17082](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2012-17083** *Notificación de resolución en expediente sancionador S/39/0018/12.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial Cantabria.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/39/0018/12) en la siguiente cuenta:

Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Banco de España: 9000.

Sucursal: 0046.

Dígito de Control: 40.

C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: S/39/0018/12.

Sancionado: Edificaciones Quintana Radial, S. L. DNI: B39393426.

Término municipal infracción: Medio Cudeyo (Cantabria).

Término municipal infractor: Santander (Cantabria).

Resolución: Cuantía de la multa: 100,00 euros.

Artículo Ley Aguas: 116 d).

Artículo R.D.P.H.: 315 c).

Artículo L.R.J.P.A.C.: 99.1.

Oviedo, 10 de diciembre de 2012.

El secretario general,

Tomás Durán Cueva.

P.D., el jefe de Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos  
(Resolución 13 diciembre de 2004, «Boletín Oficial del Estado» 11 enero 2005,  
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),  
Sigifredo Ramón Álvarez García.

2012/17083

CVE-2012-17083

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2012-17084** *Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador S/39/0113/12.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Plaza de España 2, de Oviedo, ante la cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la presente publicación.

Expediente: S/39/0113/12.

Sancionado: Miguel Ángel Reig Gurrea.

DNI/CIF: 16048718P.

Término municipal infracción: Guriezo (Cantabria).

Término municipal infractor: Getxo (Vizcaya).

Fecha de la propuesta de resolución: 22 de noviembre de 2012.

Cuantía de la multa propuesta: 495,00 euros (cuatrocientos noventa y cinco euros).

Requerimiento propuesto: A fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación de la presente propuesta de resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, reponga las cosas a su primitivo estado, demoliendo, a su costa, las obras e instalaciones realizadas.

Artículo Ley Aguas: 116 d).

Artículo R.D.P.H.: 315 c).

Oviedo, 10 de diciembre de 2012.

El secretario general,

Tomás Durán Cueva.

P.D., el jefe de Servicio de Régimen Sancionador y Asuntos Jurídicos  
(Resolución 13 de diciembre 2004, «Boletín Oficial del Estado» 11 de enero 2005,  
Declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),  
Sigifredo Ramón Álvarez García.

2012/17084

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2012-17209** *Notificación de iniciación de expediente sancionador 3334/2012 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno, por delegación de firma de 17/01/2011

El Secretario General,

José Miguel Tolosa Polo.

Expediente	Sanción No Económica	Legislación	Infractor	Municipio	NIF/NIE	Sanción	Notificación	Fecha
3334/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	VASILE IOAN VLAD	Santander	X9635380J	300,52€	Acuerdo de Iniciación	29/10/2012
3493/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	PABLO OÑA LASTRA	Santander	72078458T	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3511/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	JAIME LEONARDO MARCUELLO GONZALES	Camargo	72087010L	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3515/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	ANGEL VIAÑA QUEVEDO	Santander	13901767S	350€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3332/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	FELIPE GÓMEZ AJA	Solórzano	72179799A	300,52€	Acuerdo de Iniciación	29/10/2012
3508/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	FLORENTINO SAN ROMAN CASERO	Santander	13781610X	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3517/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	MIGUEL GOICOCHEA REVUELTA	Torrelavega	13893969Z	400€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3349/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	IBON BASTERRECHEA CELAYA	Castro-Urdiales	14606516K	600€	Acuerdo de Iniciación	29/10/2012
3497/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	ALFONSO MARTÍN LAMADRID	Santander	72036308D	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3509/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	MIGUEL ANGEL LAGO ALVAREZ	Santander	13714626W	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3512/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ	Torrelavega	72146275J	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3503/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	DIEGO JESÚS GIL CALVO	Pielagos	20217690T	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3510/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	AURELIO BLANCO GUTIERREZ	Campo de Yuso	72104815E	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3495/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	MARIA DEL CARMEN CARRERAS PAJUELO	Santander	02062634V	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3500/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	ALEJANDRO GONZÁLEZ SÁIZ	Torrelavega	72143554Y	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3345/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	JESUS MARIA ABARITURIOZ REDONDO	Santander	72058933A	350€	Acuerdo de Iniciación	29/10/2012
3498/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	SMAIN CHAOUI	Terrassa	X3499434F	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012
3504/2012	MJ	L.O. 1/1992 - 23.a)	MIGUEL LARRALDE PEREZ	Santander	12430294J	300,52€	Acuerdo de Iniciación	13/11/2012

2012/17209

CVE-2012-17209

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2012-17210** *Notificación de iniciación de expediente sancionador 3471/2012 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno por delegación de firma de 17/01/2011

El secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

Expediente	Legislación	Infractor	Municipio	NIF/NIE	Sanción	Fase	Fecha
3471/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	MANUEL PEDRO LOPEZ ALUNDA	Avenida DEL DEPORTE 11 3 3 D	02062679Q	400€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3537/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	STEFANIA STOICA	Calle LA VENTA, CLUB RUBÍ	X9632283K	450€	Acuerdo de Iniciación	20/11/2012
3538/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	ANGEL GUTIERREZ ARRILLAGA	Barrio CERECEDAS 14	30589842A	800€	Acuerdo de Iniciación	20/11/2012
3468/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	JORGE SANCHEZ MAZON	Calle LA ESTACIÓN 2 3 A	72067584M	300,52€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3460/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	JUAN CARLOS FUENTES GOMEZ	Conjunto COLONIA LOS PINARES 10 4 D	13758770D	300,52€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3462/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	EMILIO SANTAMARIA HERRERA	Barrio CORRO 30	13929317B	300,52€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3467/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	MARIA SOLEDAD JIMÉNEZ VALDÉS	Calle GENERAL DÁVILA 158 BJ DR	72141727L	500€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3470/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	JUAN JOSE ARES DOMINGUEZ	Calle GENERAL SANJURJO 2 5 A	72104467L	300,52€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3474/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	FELIX ECHEVARRÍA LARRALDE	Calle CARDENAL HERRERA ORIA 36 5º D	72179197E	500€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3455/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	JUAN VENERO GONZÁLEZ	Calle JUAN DE LA COSA 23-25 1 C	72174811Y	400€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3544/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	BENEDICTO FRANCISCO CAMPO SOBERON	Calle CANDINA S/N	13749033R	300,52€	Acuerdo de Iniciación	20/11/2012
3549/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	SATURNINO JIMENEZ RAMIREZ	Calle EL REY 5 BJ D	13748978S	500€	Acuerdo de Iniciación	20/11/2012
3469/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	ANTONIO REY ABAD	Calle FRANCISCO QUEVEDO 25 1 IZ	72180053G	500€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012
3543/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	MARIANO RASINES BUSTARA	Barrio LA VENTILLA 4F 1 IZ	13776280Q	300,52€	Acuerdo de Iniciación	20/11/2012
3257/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	JONATAN MARTIN MEDIAVILLA	Calle ZORROTZA-KASTREXANA 28 5 A	78942769F	320€	Acuerdo de Iniciación	18/10/2012
3258/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	TIAGO ANDRE DO ROSARIO TORRAO	Calle SANTA CRUZ 41 1 E	X7606050L	300,52€	Acuerdo de Iniciación	18/10/2012
3465/2012	L.O. 1/1992 - 23.a)	ALFONSO TRUJILLO AGUDELO	Urbanizacion ROVACÍAS 28 1 A	Y0368220G	300,52€	Acuerdo de Iniciación	06/11/2012

2012/17210

CVE-2012-17210

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2012-17211** *Notificación de resolución de expediente sancionador 1327/2012 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (MODELO 069) que acompaña a la Resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

#### PLAZO:

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El delegado del Gobierno por Delegación de Firma de 17/01/2011

El secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

EXPEDIENTE	IDENTIFICADOR	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FECHA	SANCIÓN	LEGISLACIÓN
1327/2012	72174811Y	JUAN VENERO GONZÁLEZ	Santander	Resolución	05/11/2012	400€	L.O. 1/1992 - 23.a)
3042/2012	72050846B	IVAN MARTINEZ VALIÑO	Piélagos	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
3118/2012	09063320D	SERGIO OLMOS MERINO	Suances	Resolución	13/11/2012	500€	L.O. 1/1992 - 23.a)
3124/2012	20217106Z	JONATAN GARCIA LAMA	Santander	Resolución	13/11/2012	500€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2301/2012	20201924N	HERMINIO VELEZ VAYAS	Santander	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2926/2012	20191913Y	ROBERTO JOSE RUIZ SAN EMETERIO	Santander	Resolución	07/11/2012	450€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2933/2012	13781610X	FLORENTINO SAN ROMAN CASERÓ	Santander	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2935/2012	72029394H	FRANCISCO MARTINEZ ALVARADO	Colindres	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2942/2012	72087523A	PABLO RIVERO BARCINA	Santander	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2962/2012	20211000A	LORENZO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	Santander	Resolución	07/11/2012	400€	L.O. 1/1992 - 23.a)
3021/2012	13758365H	VALENTIN POLO CARPINTERO	Santander	Resolución	26/10/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
3051/2012	X9571917F	LUISA FERNANDA RAMIREZ MARTINEZ	Medio Cudeyo	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2674/2012	07872201Z	DOMINIQUE SAN EUSEBIO ALONSO	Barcelona	Resolución	22/10/2012	500€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2911/2012	X8759466P	MIHAI CHIRITA	Torrelavega	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)
2698/2012	13707927L	ENRIQUE PEDRAJA CAÑAS	Santander	Resolución	07/11/2012	300,52€	L.O. 1/1992 - 23.a)

2012/17211

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2012-17086** *Notificación de incoación de expediente sancionador 2012/000326 y otros.*

Don José Miguel Barrio Fernández, alcalde-presidente del ilustre Ayuntamiento de Reinosa:

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se procede a la emisión de este edicto.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder

a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria (artículo 67.2 RDL 339/1990).

### INICIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto RDL 339/1990, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

### INSTRUCCIÓN:

Se le concede el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

**PLAZO DE PAGO:** El importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente notificación. Esta bonificación del 50%, no es aplicable a las infracciones comprendidas en los artículos 65.5 h), 65.5 j) y 65.6 del RDL 339/1990 (artículo 79 RDL 339/1990).

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detracción de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en: [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

Reinosa, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

**RELACIÓN DE RECIBOS - DENUNCIAS DE MULTAS PARA BOP**

10/12/2012

Nº EXPTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	DIRECCION FISCAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	MOTIVO NO NOTIF. EN EL ACTO	LEG Art. Inf.	Ptos a retrair	IMPORTE
<b>2012</b>	<b>MULTAS</b>								
2012/000326	GRAURE EMANUEL	2012-P-20002904	CALLE SAN GIL, 14	BURGOS	BURGOS	Conductor ausente	NRC	094-02E-5X	200,00
2012/000411	BORJA HERNANDEZ JONATAN	2012-P-20001476	CALLE FERRAL (EL), 9 4 A	REINOSA	CANTABRIA	Conductor ausente	NRC	094-02A-5R	200,00
2012/000441	SALAS SAINZ AQUILINO	2012-P-20003207	CALLE ANTONIO LOPEZ, 30 -3	SANTANDER	CANTABRIA	Conductor ausente	NRC	094-02E-5X	200,00

**Total**

**3**

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## 4.4.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2012-17200** *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de modificar la Ordenanza siguiente:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Lo que se expone al público por un periodo de treinta días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Valderredible, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2012/17200

CVE-2012-17200

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2012-17295** *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si no hubiere reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Villacarriedo, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Ángel Sainz Ruiz.

[2012/17295](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17189** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1242/2011 S22.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1242/2011 S22 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don Eli Guzmán García Corada en el domicilio señalado al efecto en la calle Cisneros, 89, 6.º C, 39007 Santander.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1242/2011 S22.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17189

CVE-2012-17189

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17190** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1447/2011 S7.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1447/2011 S7 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, doña Teresa Terán Gutiérrez en el domicilio señalado al efecto en la calle José Calderón, 2, 4.º D, 39200 Reinoso.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1447/2011 S7.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17190

CVE-2012-17190

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17191** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1105/2010 S6.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1105/2010 S6 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, doña María José Calle San Martín en el domicilio señalado al efecto en la calle Manzanedo, 29, 3.º C, 39740 Santoña.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1105/2010 S6.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17191

CVE-2012-17191

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17192** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1343/2011 S15.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1343/2011 S15 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don Igor Mercado Gutiérrez en el domicilio señalado al efecto en la calle Pintor Varela, 9, 5.º B, 39300 Torrelavega.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1343/2011 S15.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

[2012/17192](#)

CVE-2012-17192

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17193** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1348/2011 S7.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1348/2011 S7 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don Santiago Martínez San Emeterio en el domicilio señalado al efecto en la calle Rentería Reyes, 10, 2.º B, 39740 Santoña.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1348/2011 S7.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

[2012/17193](#)

CVE-2012-17193

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17194** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1474/2011 S4.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1474/2011 S4 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don José Antonio Castillo Torre en el domicilio señalado al efecto en la calle Perines, 25, 1.º I, 39007 Santander.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1474/2011 S4.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

[2012/17194](#)

CVE-2012-17194

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17195** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1343/2011 S16.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1343/2011 S16 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don José Antonio Gómez Rebanal en el domicilio señalado al efecto en la calle Pintor Varela, 9, 6.º A, 39300 Torrelavega.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1343/2011 S16.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17195

CVE-2012-17195

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2012-17196** *Citación para notificación de resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación relativa al expediente RH-1393/2011 S1.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente de rehabilitación de vivienda/edificio RH-1393/2011 S1 que se tramita en esta Dirección General, no se ha podido notificar a la persona interesada, don José Azpiazu Delgado en el domicilio señalado al efecto en la calle Julián Urbina, 3, 2.º A, 39300 Torrelavega.

Es por lo que a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, 39010 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Resolución de concesión en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación. RH-1393/2011 S1.

Santander, 11 de diciembre de 2012.  
El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2012/17196

CVE-2012-17196

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17155** *Notificación de declaración de ruina parcial de nave en calle Alday, número 39. LIC/247/2012.*

Siendo imposible practicar la notificación a VIROTERM con domicilio calle Alday número 39 de Maliaño y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camargo y el Boletín Oficial de Cantabria la citada notificación que a continuación se transcribe:

“Primero.- Considerando que obra en este Ayuntamiento denuncia formulada contra don/ doña VIROTERM en el que se pone de manifiesto “el estado de ruina en que se encuentra la nave colindante con la sede de “Norgraft Packaging, S. A.” sita en la calle Alday número 39 Maliaño.

Segundo.- Considerando el informe emitido por el técnico municipal de fecha 18 de mayo de 2012 en el que nos comunica:

“Girada visita de inspección al edificio objeto de la denuncia sito en la calle Alday número 39 de Maliaño, presentada por don Ricardo Solana García de los Ríos y don Juan Arjona Pérez-Camino, en nombre de “Norgraft Packaging, S. A.” se informa lo siguiente:

1.- Se ha realizado una inspección visual desde el exterior, ya que no ha sido posible acceder al interior del inmueble.

2.- Se observa que la edificación se encuentra abandonada y con las siguientes y principales deficiencias constructivas:

2.1. Parte de la cubierta hundida en dos de las tres edificaciones que constituyen el inmueble (naves antiguamente destinadas a uso productivo).

2.2. Aleros de cubierta parcialmente en mal estado y tejas cerámicas sueltas.

2.3. Carpintería exterior en ventanas parcialmente perdidas en vidriería y perfilería.

2.4. Revocos exteriores de fachada en mal estado y parcialmente desprendidos.

3.- Se considera que procede la declaración de RUINA parcial requiriendo bien la demolición o bien la rehabilitación del inmueble.

4.- No obstante y en evitación de riesgo a las personas deberán adoptarse las siguientes medidas provisionales, en tanto se produce la demolición o rehabilitación procedente.

4.1. Que por la Policía Municipal se compruebe la ocupación irregular de personas, pues se observa la presencia de perros encerrados así como algún tiesto con flores.

En su caso se declarará el desalojo inmediato.

4.2. Protección con vallado de acceso en la acera e impidiendo el mismo a los edificios al finalizar la calle.

4.3. Retirada de aleros y tejas con posibilidad de desprendimiento a la acera.

4.4. Desmontaje de la carpintería en huecos de fachada colindante con “Norgraft Packaging, S. A.” con cierre provisional de los mismos con tableros de madera o planchas metálicas.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

5.- De conformidad con lo establecido con el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, deberá notificarse al propietario del inmueble de la adopción del acuerdo municipal declarando la ruina parcial y las medidas provisionales de ejecución de las obras antes referidas en razón de evitar riesgo.

Tercero.- Considerando que con fecha 3 de julio de 2012 se dictó resolución por la que se concedía un plazo de 15 días para que VIROTERM alegue lo que estime oportuno antes de inicial el trámite del expediente de ruina; habiéndose publicado en el BOC con fecha 20 de septiembre de 2012 al haber sido imposible practicar la notificación correspondiente.

Cuarto.- Considerando el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 28 de noviembre de 2012.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En base a la Ley 2/2001, de fecha, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 202 establece lo siguiente:

##### Artículo 202. Declaración de ruina.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

En virtud de lo expuesto,

#### ACUERDA

Declarar la ruina parcial de nave colindante a la sede "Norgraft Packaging, S. A.", propiedad de VIROTERM sita en la calle Alday 39 Maliaño - Camargo (Cantabria), de este término municipal, de acuerdo con el informe emitido por el técnico municipal.

Así mismo, se deberán adoptar las siguientes medidas provisionales:

1. Que por la Policía Municipal se compruebe la ocupación irregular de personas, pues se observa la presencia de perros encerrados así como algún tiesto con flores.

En su caso se declarará el desalojo inmediato.

2. Protección con vallado de acceso en la acera e impidiendo el mismo a los edificios al finalizar la calle.

3. Retirada de aleros y tejas con posibilidad de desprendimiento a la acera.

4. Desmontaje de la carpintería en huecos de fachada colindante con "Norgraft Packaging, S. A." con cierre provisional de los mismos con tableros de madera o planchas metálicas.

Así lo acordó, mandó y firma el ilustrísimo señor alcalde, por ante mí el secretario que doy fe."

Camargo, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/17155

CVE-2012-17155

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

**CVE-2012-17212** *Información pública de solicitud de autorización para corta de árboles en dominio público hidráulico en El Orillal, Sobrepeña, Valderredible. Referencia 201-OC-360.*

JUNTA VECINAL DE SOBREPEÑA ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

**CIRCUNSTANCIAS:**

Solicitante: JUNTA VECINAL DE SOBREPEÑA

Objeto: CORTA DE ÁRBOLES en 0,82 has situadas en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, en dominio público hidráulico:

— 1,48 has con carácter de restauración de ribera

— 1,13 has con carácter de explotación maderera.

Cauce: RÍO EBRO

Paraje: EL ORILLAL, POLÍGONO: 194, PARCELA: 5003,5109

Municipio: SOBREPEÑA - VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2012.

El comisario de Aguas, PD El comisario adjunto,  
Francisco José Hijós Bitrián

2012/17212

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2012-17181** *Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Número Registro S/248/39.*

Notificación de Resolución descalificación Sociedad Cooperativa de Viviendas de Marinos, con domicilio en Antonio López, 1, 39009 Santander, Número de Registro S/248/39.

En el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de la Dirección General de Trabajo se ha iniciado procedimiento de descalificación en el que se resuelve lo siguiente:

#### FALLO

Declarar la descalificación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas de Marinos, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas una vez que sea firme esta Resolución.

Se acuerda suspender la eficacia de los asientos registrales correspondientes a la Sociedad Cooperativa de Viviendas de Marinos, extendiéndose la correspondiente nota marginal en el Registro de Cooperativas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Trabajo en Santander, Rualasal 14, 1ª Planta.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 14 de diciembre de 2012.  
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,  
José Javier Orcaray Reviriego.

2012/17181

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2012-17182** *Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Número Registro S/249/39.*

Notificación de resolución descalificación Sociedad Cooperativa de Viviendas Siroco, con domicilio en Vargas, 61, 39010 Santander, número de registro S/249/39.

En el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de la Dirección General de Trabajo se ha iniciado procedimiento de descalificación en el que se resuelve lo siguiente:

#### FALLO

Declarar la descalificación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Siroco, con CIF: F39016670, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas una vez que sea firme esta Resolución.

Se acuerda suspender la eficacia de los asientos registrales correspondientes a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Siroco, extendiéndose la correspondiente nota marginal en el Registro de Cooperativas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Trabajo en Santander, Rualasal 14, 1ª Planta.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 14 de diciembre de 2012.  
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,  
José Javier Orcaray Reviriego.

2012/17182

CVE-2012-17182

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2012-17183** *Notificación de resolución de descalificación en el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales. Numero Registro S/209/39.*

Notificación de Resolución descalificación Sociedad Cooperativa del Campo Valle Toranzo, con domicilio en 39698 Santiurde de Toranzo, Número de Registro S/209/39.

En el Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales de la Dirección General de Trabajo se ha iniciado procedimiento de descalificación en el que se resuelve lo siguiente:

#### FALLO

Declarar la descalificación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Campo Valle Toranzo, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas una vez que sea firme esta Resolución.

Se acuerda suspender la eficacia de los asientos registrales correspondientes a la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Campo Valle Toranzo, extendiéndose la correspondiente nota marginal en el Registro de Cooperativas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Trabajo en Santander, Rualasal 14, 1ª Planta.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 14 de diciembre de 2012.  
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,  
José Javier Orcaray Reviriego.

2012/17183

CVE-2012-17183

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17156** *Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7608.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación a los vecinos que se relacionan posteriormente, cuyo domicilio, en el Padrón de Habitantes, no se corresponde con la realidad, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procédase a practicar la notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de la notificación que se transcribe a continuación:

“Habiendo tenido conocimiento, a tenor de lo informado por los agentes al servicio de esta Alcaldía, que no reside Vd., en el domicilio que figura en su inscripción padronal, le comunico que deberá actualizar dicho dato, contando para ello con el plazo de 15 días a partir del recibo de la presente comunicación, caso contrario se iniciarán los trámites correspondientes para proceder a su baja de oficio”.

D/DÑA. AZUCENA GONZALEZ CARRIZO. D.N.I. 72057650 F

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/17156

CVE-2012-17156

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17157** *Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7609.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación a los vecinos que se relacionan posteriormente, cuyo domicilio, en el Padrón de Habitantes, no se corresponde con la realidad, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procédase a practicar la notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de la notificación que se transcribe a continuación:

“Habiendo tenido conocimiento, a tenor de lo informado por los agentes al servicio de esta Alcaldía, que no reside Vd., en el domicilio que figura en su inscripción padronal, le comunico que deberá actualizar dicho dato, contando para ello con el plazo de 15 días a partir del recibo de la presente comunicación, caso contrario se iniciarán los trámites correspondientes para proceder a su baja de oficio. ”

D/DÑA. TOMAS MARTÍNEZ QUINTANA. D.N.I. 13569998 K

D/DÑA. MIGUEL ARCANJO TEIXEIRA CUNHA. N.I.E. X01530392 H

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/17157

CVE-2012-17157

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17169** *Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7607.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación a los vecinos que se relacionan posteriormente, cuyo domicilio, en el Padrón de Habitantes, no se corresponde con la realidad, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procédase a practicar la notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de la notificación que se transcribe a continuación:

“Habiendo tenido conocimiento, a tenor de lo informado por los agentes al servicio de esta Alcaldía, que no reside Vd., en el domicilio que figura en su inscripción padronal, le comunico que deberá actualizar dicho dato, contando para ello con el plazo de 15 días a partir del recibo de la presente comunicación, caso contrario se iniciarán los trámites correspondientes para proceder a su baja de oficio”.

D/DÑA. JORGE VEGA SÁNCHEZ. D.N.I. 72038231 T  
D/DÑA. M. FERNANDA GONZÁLEZ CARPINTERO. D.N.I. 72054701 W  
KEVIN DEL CAMPO GONZÁLEZ. D.N.I. 72232980 P  
KENIA VEGA GONZÁLEZ, fecha nacmto. 13-10-2009

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Diego Movellán Lombilla.

2012/17169

CVE-2012-17169

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17170** *Notificación de requerimiento de actualización de datos en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7606.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación a los vecinos que se relacionan posteriormente, cuyo domicilio, en el Padrón de Habitantes, no se corresponde con la realidad, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procédase a practicar la notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de la notificación que se transcribe a continuación:

“Habiendo tenido conocimiento, a tenor de lo informado por los agentes al servicio de esta Alcaldía, que no reside Vd., en el domicilio que figura en su inscripción padronal, le comunico que deberá actualizar dicho dato, contando para ello con el plazo de 15 días a partir del recibo de la presente comunicación, caso contrario se iniciarán los trámites correspondientes para proceder a su baja de oficio”.

D/DÑA. ADRIÁN ODRIÓZOLA MARTÍNEZ. D.N.I. 35773387 S  
D/DÑA. CARMEN JULIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ. D.N.I. 72263469 E  
D/DÑA. HERNANDO NAVARRETE RODRÍGUEZ. D.N.I. 72192097 L

Camargo, 11 de diciembre de 2012.  
El alcalde,  
Diego Movellán Lombilla.

2012/17170

CVE-2012-17170

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2012-17171** *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 7605.*

En virtud de la modificación en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica, cada dos años de las inscripciones en el Padrón de Habitantes de los extranjeros, no comunitarios, sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen General Local, por la presente vengo a resolver:

1º.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal y acordar la baja de las personas que se relacionan a continuación:

D. ALDO ADEMIR ANGULO ORTIZ

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2012/17171

CVE-2012-17171

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2012-17131** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose dictado Decreto de Alcaldía 752 de fecha 03/12/2012, sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas en el Anexo, siendo el motivo de la tramitación el no encontrarse acreditado que cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en este término municipal.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación directamente a los interesados o a sus representantes legales por desconocer su actual domicilio, en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento arriba citado, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, se publica el presente anuncio, concediendo a los interesados o bien a sus representantes legales, un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación en el BOC, para que puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, así como pruebas o documentos que consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido este plazo sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la resolución que en derecho proceda.

### ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS: DORIS AGBONAVBARE  
DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA: C/ CONCHA ESPINA 6, 3º IZ  
DNI/PASAPORTE: A00878490  
REPRESENTANTE LEGAL Y DNI:

Colindres, 12 de diciembre de 2012.  
El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

2012/17131

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### **CVE-2012-17133** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose dictado Decreto de Alcaldía 763 de fecha 05/12/2012 sobre la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas en el Anexo, siendo el motivo de la tramitación el no encontrarse acreditado que cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en este término municipal.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación directamente a los interesados o a sus representantes legales por desconocer su actual domicilio, en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento arriba citado, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, se publica el presente anuncio, concediendo a los interesados o bien a sus representantes legales, un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación en el BOC, para que puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, así como pruebas o documentos que consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido este plazo sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la resolución que en derecho proceda.

### ANEXO

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DOMICILIO EN QUE CAUSA BAJA</b>
Jimmy Leonardus Fran Aerts	ALAMEDA AYUNTAMIENTO, 19 5DR
Mark Peter Joannes Major	ALAMEDA AYUNTAMIENTO, 19 P02A
Anabela Mendes Tavares Pereira	CALLE ALMIRANTE FONTAN, 3 2 3C
Nicolai Lindekilde Bennick	CALLE CANDIDA SALCINES, 1 P03A
Natalie Fuhrmann	CALLE ESPERANZA (LA), 2A P06D
Salvatore Guarino	CALLE GERARDO DIEGO, 6 P01IZ
Judite Dos Santos Nascimento	CALLE HELIODORO FERNANDEZ, 10 P01A
Michel Gasc	CALLE HELIODORO FERNANDEZ, 18 P01,IZ
Delia Elena Viorel	CALLE JUAN DE HERRERA, 3 P01A
Katia-Joelle Johanna Semelin	CALLE JUAN DE LA ENCINA, 5 2
Olivia Rosine Karin Sintra Vetri	CALLE MONTE, 2 P01DR
Maxime Jean Joseph Sinatra Vetri	CALLE MONTE, 2 P01DR
Anne Marie Vetri	CALLE MONTE, 2 P01DR
Amalia Catalina Ciorba	CALLE MONTE, 2 P04C
Ana María Ciorba	CALLE MONTE, 2 P04C
Manuel Ambrosio De Miranda Filho	CALLE PEDROSA, 13 P05IZ
Alina Georgiana Baesu	CALLE PUERTA, 13
Alina Loredana Casapu	CALLE QUINTA (LA), 22 PBJU
Leila Mendes Cabral	CALLE RAMON PELAYO, 23 P05A
Finn Arpino	CALLE RAMON PELAYO, 25

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Julita Korkus	CALLE SANTANDER, 38 P01A
Filip Bryjka	CALLE SANTANDER, 38 P01A
Stephanie Christine Hubold	CALLE SANTANDER, 9 P03IZDA
Kostadin Dimitrov Pachalov	CAMINO ACERUCA (LA), 1
Floriana Camelia Tintu	PLAZA CAMPO DE LAS FERIAS, 12 P03DR
Simeon-Francis Smith	PLAZA PESCADOR (DEL), 3 P02IZ
Keith-William Smith	PLAZA PESCADOR (DEL), 3 P02IZ
Clare-Grace Smith	PLAZA PESCADOR (DEL), 3 P02IZ
Pop Stelian Florin	TRVA. BIEN APARECIDA , 4-4ºIZ

Colindres, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

[2012/17133](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2012-17201** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 41/12.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 3 de diciembre de 2012 sobre la incoación de expediente número 41/12 de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a don Georgi Tsvetanov Kalpazanov y doña Vesa Ibanova Kalpazanova, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2012/17201

CVE-2012-17201

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2012-17203** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 40/12.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 28 de noviembre de 2012 sobre la incoación de expediente número 40/12 de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a don José María Fernández Morales, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 12 de diciembre de 2012.

El alcalde,  
Ángel Vega Madrazo.

[2012/17203](#)

CVE-2012-17203

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2012-17204** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 38/12.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 20 de noviembre de 2012 sobre la incoación de expediente número 38/12 de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a doña Ann Agnes Slinght e hijos, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ésta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 12 de diciembre de 2012

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2012/17204

CVE-2012-17204

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2012-17219** *Aprobación inicial de la memoria justificativa de la prestación del servicio de gestión cultural del teatro municipal y del Reglamento de uso de las dependencias del mismo.*

Aprobado, inicialmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2012, la memoria justificativa de la prestación del servicio de gestión cultural del teatro municipal y el Reglamento de uso de las dependencias del teatro municipal, se abre trámite de información pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias.

El presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo caso de no formularse alegaciones.

Los Corrales de Buelna, 4 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,

M<sup>a</sup> Mercedes Toribio Ruiz.

2012/17219

CVE-2012-17219

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2012-17134** *Notificación de preaviso de caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Intentada la notificación en el domicilio en que se encuentran empadronados, y no habiendo sido posible practicarla e ignorándose su nuevo domicilio; en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del escrito de preaviso de caducidad de inscripción en el Padrón de Habitantes, el cual a continuación literalmente se transcribe:

La inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente está sujeta a renovación periódica cada dos años.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento que Ud., debe renovar la inscripción de su empadronamiento.

De conformidad a la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por medio del presente escrito se le comunica la fecha en la cual caducará su inscripción. Si dicha inscripción no es renovada por Ud. o por su representante, se acordará la baja por caducidad.

Relación de extranjeros a los que se notifica el preaviso de caducidad de inscripción en el padrón:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Nº Tarjeta R./Pasaporte</u>	<u>F. Caducidad</u>
Sandra Gonzales Huaman	Y00514031H	16-11-12
Jorge GarridoAcuña	107565841	25-10-12
Edith Amadin	A2948509A	24-11-12

Ribamontán al Mar, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde (ilegible).

2012/17134

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-17224** *Notificación de requerimiento en expedientes de comprobación periódica de residencia, noviembre de 2012.*

REF.141-142-243 NOVIEMBRE 2012

Por este Ayuntamiento de mi presidencia se tramita expediente de comprobación periódica, correspondiente al mes de noviembre 2012, de la residencia de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años, esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, en relación a las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICADOR
Talbot Cardoso Amy Sofia	461984487
Talbot Cardoso Elliot Anthony	466294437
Nenciu Jenica	X9299874 P
Profirii Valeriu	X8444428 R
Cristinaru Ioan	X9309383 H
Gaspar Constantin	X4418596 C
Memet Cristina	X9310016 F
Pode Oana Iuliana	X 5114614 B
Nicolai Raffaele	X9341482 D
Mihail Petru	X9345400 V
Delgado Melanie	X2415707 V
Creanga Ancuta	X9373986 Z
Teixeira Da Cunha Manuel Antonio	X6785137 E

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que los interesados cumplan la obligación establecida en el artículo 54 del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, tal y como establece el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a los interesados por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, es por lo que mediante el presente anuncio se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan comparecer en el Negociado de Estadística y Asuntos Generales de las oficinas municipales sito en el Bulevar L. Demetrio Herrero nº 4, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, a los efectos de verificar su continuidad de residencia en este municipio, para lo que

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

deberá cumplimentar la correspondiente declaración de continuidad de residencia, así como aportar la fotocopia de la documentación identificativa.

Torrelavega, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Ildefonso Calderón Ciriza.

2012/17224

CVE-2012-17224

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-17226** *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. NRS 20356.*

Por resolución de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de la Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha procedido a acordar la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que a continuación se relacionan:

FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICADOR
02/11/2012	Afzal Shoaib	X6941410 X
02/11/2012	Sadaf Tanzeela	Y0716043 K
02/11/2012	Santos Batista Tristao Gilselia	F3585961
08/11/2012	Machado rojas Susan Cecilia	X9353971 D
12/11/2012	Ahmadova Matanat	P3918900
15/11/2012	Benouidina Rachid	7689605
15/11/2012	Bonin Michelle	Y1427980 Q
15/11/2012	Herrera Henao Luis Edison	EC18188305
15/11/2012	Laflamme Daniel	Y1427981 V
19/11/2012	He Xuhua	Y118962 D
19/11/2012	Valle Hernández Hector Raul	Y1474095 Q
19/11/2012	Valle Velazquez Hector Luis	Y1473893 K
19/11/2012	Velazquez Falcon Darely	Y1473914 L
22/11/2012	Velez Ramirez Luz Eney	X7931269 H
25/11/2012	Durinyan Olya	AH0534974
29/11/2012	Kudelya Lyubov	X7832370 L
29/11/2012	Kudelya Olexandr	X7832360 D
30/11/2012	Ahmad Irfan	X5589123 P
30/11/2012	Feliz Cuello Eusebio	VM0078277

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes

### RECURSOS

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

CVE-2012-17226

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Torrelavega, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Ildefonso Calderón Ciriza.

2012/17226

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2012-17113** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 135/2012, a instancia de don Carlos Zambudio Álvarez, frente a "Encofrados Zeredu, SL", en los que se ha dictado resolución de fecha 10 diciembre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada "Encofrados Zeredu, SL", en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— Carlos Zambudio Álvarez, por importe de 2.028.61 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 3867000064013512, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a "Encofrados Zeredu SL", en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 10 de diciembre de 2012.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2012/17113

CVE-2012-17113

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2012-17114** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 266/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 266/2012 a instancia de don Julián Castañeda Caviedes y don Aitor García Panadero frente a "M3 Estructuras e Ingeniería SL", en los que se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

AUTO

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Julián Castañeda Caviedes y don Aitor García Panadero, como parte ejecutante, contra "M3 Estructuras e Ingeniería SL", como parte ejecutada, por importe de 864,59 euros de principal, más la cantidad de 172,92 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte la secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 3867000064026612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Julián Castañeda Caviedes y don Aitor García Panadero, contra "M3 Estructuras e Ingeniería SL", por importe de 864,59 euros, más la cantidad de 172,92 euros, presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

CVE-2012-17114

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 3867000064026612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "M3 Estructuras e Ingeniería, SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2012/17114](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2012-17115** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 268/2012.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000268/2012 a instancia de Alberto Saiz Acereda frente a Servicur Seguridad SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 11 de diciembre de 2012 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Alberto Saiz Acereda, como parte ejecutante, contra Servicur Seguridad SL, como parte ejecutada, por importe de 1.608,28 euros de principal, más la cantidad de 321,66 euros calculado provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064026812, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Alberto Saiz Acereda, contra Servicur Seguridad SL, por importe de 1.608,28 euros, más la cantidad de 321,66 euros calculado provisionalmente para intereses y costas.

CVE-2012-17115

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición

del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064026812, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Servisu Seguridad SL., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2012/17115](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2012-17129** *Citación para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 748/2012.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el nº 0000748/2012 a instancia de María Teresa Bolado Nava frente a Geonorte SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 22/11/12, siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: Geonorte SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al acto de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 31 de enero de 2013 a las 12:15 horas, en la Sala de Vistas nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1. e LRJS).

En Santander, a 12 de diciembre de 2012.

El secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Geonorte S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2012/17129

CVE-2012-17129

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2012-17130** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 582/2012.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000582/2012 a instancia de doña Agustina Mesones Arnaiz frente a "Bambas, SC", don julio Terán Campo y don Piotr Lewandowski, en los que se ha dictado sentencia de fecha 3-12- 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Agustina Mesones Arnaiz contra la "Sociedad Civil Bambas" (don julio Terán Campo y don Piotr Lewandowski ), condeno solidariamente a los demandados (sociedad civil y socios) a pagar a la demandante la cantidad de 5.596,77 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 34 0582 12, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Bambas, SC", don julio Terán Campo y don Piotr Lewandowski, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2012/17130

CVE-2012-17130

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

**CVE-2012-16727** *Emplazamiento en expediente de dominio. Reanudación del tracto número 672/2012.*

Doña Inés Álvarez de Soto secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno.

Hago saber que en el expediente de dominio seguido para expediente de dominio. Reanudación del tracto en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno al número 672/2012 de la finca que se dirá, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la finca es la siguiente: Casa con su huerta sita en el barrio de la Fuente del Ayuntamiento de Limpias (Cantabria) n.º 14, hoy barrio Limpias-Fuente, n.º 10 (según catastro) que ocupa en su totalidad cinco áreas 50 centiáreas, y linda casa y huerta que hacen una sola: Al Este, camino; al Norte, casa de doña Ángela Gil; al Oeste, el mar y al Sur, casa de don Valerio González.

Referencia catastral: 5421101VP6052S0001UP.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 88, libro 8, folio 32, finca 491 de Limpias.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Laredo, 30 de noviembre de 2012.

La secretaria judicial,  
Inés Álvarez de Soto.

[2012/16727](#)

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-17132** *Notificación de sentencia en juicio verbal (250.2) 890/2010.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle General Ceballos 82 B Suances, frente a Ana María González Balbás y José Luis González Ortiz, en los que se ha dictado resolución de fecha 11/05/12 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000100/2012

Torrelavega, 11 de mayo de 2012.

Vistos por Alfredo Fernández Vázquez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, los presentes autos de juicio verbal número 890/2010, sobre reclamación de cantidad, siendo partes el demandante Manuel Gutiérrez Gómez, en su condición de presidente de Comunidad de Propietarios de la calle General Ceballos 82 B de Suances, representado por el procurador José Pelayo Díaz y asistido por el letrado Pedro Díaz Carmona, y los demandados Ana María González Balsas y José Luis González, ambos en rebeldía.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la representación del actor debo condenar y condeno a los demandados José Luis González y Ana María González Balsas a que paguen a la demandante Comunidad de Propietarios de la calle General Ceballos 82 B de Suances la cantidad de 4.940 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha la presente resolución, y el previsto en el artículo 576 de la LEC a partir de su fecha. Con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación.

A los demandados en rebeldía Ana María González Balsas y José Luis González notifíquesele en forma legal, prevista en el artículo 497 de la LEC.

Se advierte a todas las partes de que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la interposición del recurso de apelación precisará de la constitución de un depósito de 50 euros (quedando exento el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos). La forma de constituir el depósito para recurrir lo será consignando el indicado importe en la entidad bancaria Banesto y en la cuenta de depósito y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado con indicación del número de procedimiento. La constitución de dicho depósito tendrá que ser acreditada por la parte recurrente mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

CVE-2012-17132

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

Y para que sirva de notificación en el Boletín Oficial de Cantabria en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ana María González Balbás y José Luis González Ortiz, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 4 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,  
Olga Gómez Díaz Pines.

[2012/17132](#)

CVE-2012-17132

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE VITORIA

**CVE-2012-17127** *Notificación de resolución en pieza de ejecución 756/2011.*

Dña. María Teresa Quintanilla García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 40/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Félix Azevedo Goncalves contra Areval Estructuras S.L sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones (pej 40/12); y para el pago de 6.896,60 euros de principal, 689,66 euros de intereses y 689,66 euros calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Areval Estructuras S.L, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constaren el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión ante el juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Areval Estructuras S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Vitoria-Gasteiz, 10 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,

María Teresa Quintanilla García.

2012/17127

CVE-2012-17127